

DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Mediante Decreto Gubernativo número 16, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15, segunda parte, en fecha 20 de febrero de 1996, se creó un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto comprendía, entre otras funciones, la atención y despacho de los asuntos de su competencia, así como el ejercicio de facultades para resolver temas específicos en materia ambiental.

Como entidad normativa responsable de la gestión y políticas públicas ambientales del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto legislativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 11, segunda parte, de fecha 08 de febrero del 2000, el Instituto de Ecología del Estado, se constituyó como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, invistiéndolo así de diversas atribuciones, entre otras la relativa a la defensa y restauración del ambiente.

Con el objeto de adecuar la estructura orgánica del Instituto de Ecología del Estado, a fin de desempeñar y cumplir con la mayor eficiencia las facultades establecidas en los diferentes ordenamientos ambientales de su competencia, se expidió el Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, mediante Decreto Gubernativo número 257, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 203, segunda parte, en fecha 22 veintidós de diciembre del 2005.

El Instituto de Ecología del Estado fue el encargado de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así

como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente; sin embargo el esfuerzo para atender los retos y necesidades ambientales del estado de Guanajuato demanda ampliar el alcance del trabajo conjunto entre sociedad y gobierno y contar con un ente rector de la política de ordenamiento planificado del territorio del estado para asegurar el futuro del estado de Guanajuato.

De la misma manera, el 30 de octubre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, Quinta Parte, el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular –Reglamento-, instrumento normativo que regula los sujetos, derechos, atribuciones y obligaciones en materia Verificación Vehicular la conformación del Sistema Estatal de Verificación Vehicular, el Programa Estatal, las personas obligadas a realizar la Verificación Vehicular, e procedimiento y los documentos de la Verificación Vehicular, lo relativo a los Centros de Verificación Vehicular, la Autorización para su establecimiento y operación, su renovación y cambio de domicilio, la persona obligada solidaria, las causas de extinción, las obligaciones y prohibiciones de quienes sean titulares de los Centros de Verificación Vehicular, infraestructura, personal del Centro de Verificación Vehicular, Manual de imagen, esquema de calidad, Centro de control, los mecanismos de fortalecimiento de la Verificación Vehicular, infracciones y sanciones.

El 21 de septiembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190, décima tercera parte, el Decreto Legislativo número 332 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, incorporándose a la administración pública centralizada la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

La referida reforma implicó no solo la reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y necesaria ante la evolución de nuestra sociedad, con el propósito firme de atender institucionalmente el derecho humano establecido en el artículo 4o., párrafo quinto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar», así como contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio entendiendo al desarrollo territorial como «un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos

actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio» (CEPAL 2018)¹.

A partir de la entrada en vigor del citado Decreto, en el Artículo Segundo transitorio, se impuso la obligación al Ejecutivo Estatal para expedir y adecuar los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo, en tanto se expidieron, continuaron vigentes los instrumentos normativos en la materia en lo que no se opusieran al Decreto de referencia.

En la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo número 341, por el que se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos instrumentos normativos, tales como la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, entre otros, con el objeto de armonizar el marco competencial de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y asegurar la política de gestión integral del territorio y preservación y cuidado del medio ambiente como máxima prioridad en la agenda pública de nuestro estado.

A través del Decreto Legislativo número 341, se reformó el artículo 8 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señalando las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y teniendo como efecto jurídico la extinción legal del Instituto de Ecología del Estado a partir del 26 de septiembre de 2018 correspondiente al inicio de vigencia de los citados Decretos Legislativos.

Dicha reforma tuvo por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de las entidades que, atendían estas asignaturas bajo un esquema parcial, originado a partir de un marco competencial no especializado, por lo que, con la reforma planteada, actualmente son abordados de manera coordinada, integral y especializada. La creación de la Secretaría de Medio Ambiente, se realizó con el propósito firme de

¹ Ver en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/11964/63494.pdf> .

contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y planificado del territorio; así mismo, permite atender el desarrollo territorial «Como un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio»².

El Decreto de reforma legislativa estableció en el Artículo Noveno transitorio la obligación al Ejecutivo del estado para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento del referido Decreto.

Así, en cumplimiento del mandato establecido en los Artículos Segundo y Noveno de los transitorios de los Decretos Legislativos 332 y 341 respectivamente, se propone la actualización del marco normativo que rige la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la entidad.

En ese sentido, con la finalidad de establecer mecanismos más eficientes en la prevención y control de la Contaminación Atmosférica producida por vehículos Automotores, en razón de que en fecha 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad abrogando la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual contiene disposiciones que impactan en materia de Verificación Vehicular, dicha Ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, Acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, así mismo; rediseña el sistema de normalización actual, se reconoce al Estado como rector del Sistema de Infraestructura de la Calidad, además de establecer un esquema planeado de normalización acorde a políticas públicas en donde la elaboración de los estándares será más ágil al reducir los tiempos y haciendo más eficiente el proceso con el uso de las tecnologías de la información y comunicación. El nuevo modelo busca orientar el sistema hacia la calidad de los productos, procesos y servicios armonizando la Ley de Infraestructura de la Calidad con todo el sistema jurídico mexicano.

² Ver: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/11966/63496.pdf> .

De esta manera, la emisión de la Ley de Infraestructura de la Calidad tiene un impacto significativo sobre los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado de Guanajuato, toda vez que, de conformidad al numeral 9.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de Emisión de contaminantes, provenientes de los Vehículos Automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, los centros de verificación autorizados, deben de obtener la figura jurídica de Unidades de inspección conforme a Ley antes mencionada, asimismo, el numeral 9.3.4 de la misma Norma, señala que, las disposiciones contenida en ella, se verán complementadas por las especificaciones establecidas por las autoridades Federales y estatales.

Aunado a lo anterior es importante mencionar la contribución del – Reglamento- a los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los Estados miembros de las Naciones Unidas entre ellos México y por consiguiente obligación el Estado de Guanajuato, como punta de lanza en el tema.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), según estimaciones de 2016 cada año 4.2 millones de personas mueren prematuramente debido a la Contaminación Atmosférica, los cuales conforme a estimaciones realizadas por esta Secretaría en los instrumentos de gestión conocidos como inventarios de emisiones de contaminantes criterio y precursores así como del de Gases de Efecto Invernadero, las fuentes móviles carreteras (vehículos en circulación), son responsables de la Emisión del 2.6% de partículas contaminantes PM10 a nivel estatal, del 4.2% de PM2.5, 75.1% de monóxido de carbono (CO), 30.4% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOX), y de un 8% de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, siendo estos dos últimos compuestos precursores del ozono troposférico. Asimismo, el transporte terrestre emite al año un total de 7,502.36 gigagramos de dióxido de carbono equivalente a nivel estatal, lo que representa el 29.58% del total de emisiones de gases de efecto invernadero.

En este orden de ideas, la Verificación Vehicular principal objetivo del – Reglamento tiene el propósito de contribuir a reducir la exposición de la

población a los contaminantes atmosféricos y con ello reducir la carga de enfermedad y mortalidad asociada con esta exposición. Lo anterior se logra a través de corroborar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes atmosféricos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas e impulsar el mantenimiento vehicular. De esta manera, a través de las disposiciones que regula –Reglamento–, se contribuye a reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por la contaminación del aire, establecido en la meta 3.9 del Objetivo 3 Salud y bienestar.

En lo que respecta al Objetivo 11, para establecer ciudades y comunidades sostenibles se considera importante, el –Reglamento– tiene como principal objetivo controlar y reducir las emisiones de fuentes móviles atendiendo la meta 11.6 que busca reducir el impacto negativo per cápita en ciudades por la calidad del aire entre otras cosas.

Con relación al Objetivo 13 Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, el –Reglamento– busca abonar a la meta 13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático, a través de establecer los mecanismos que promuevan la Verificación Vehicular y el mantenimiento de la flota vehicular en circulación, lo cual derive en la reducción del consumo de combustibles y con ello se contribuya a la reducción de precursores de Ozono y carbono negro, contaminantes con potencial de calentamiento global y con efectos adversos a la salud de la población.

Ahora bien, y en aras de garantizar el servicio de la Verificación Vehicular, el –Reglamento– contempla la debida diligencia a efecto de que las autoridades, los centros y el personal de los mismos puedan asegurar la adecuada prestación del servicio, así como conducirse con ética y valores ante la ciudadanía, identificando las acciones violatorias tanto a procedimientos, normativas ambientales y disposiciones administrativas, así como a la atención que se debe brindar, creando para el ejercicio de la misma, requisitos obligatorios, teniendo en cuenta elementos que permitan impulsar el cumplimiento de la verificación en el estado reconociendo como un derecho para todos los ciudadanos, el derecho a un medio ambiente sano y el acceso a un aire Limpio.

Considerando de la misma manera, la necesidad de implementar lo expuesto con anterioridad en las disposiciones que derivan de este Ordenamiento.

El presente Reglamento se integra de once capítulos, treinta y cuatro secciones, tres subsecciones, ciento diecisiete artículos y tres dispositivos transitorios. El Capítulo I establece las Disposiciones Generales, entre las cuales encontramos el objeto del presente instrumento, las personas obligas a observarlo, el glosario de términos y la norma de aplicación supletoria.

Por su parte, en el Capítulo II se norma lo referente al Sistema Estatal de verificación vehicular, su naturaleza y conformación. En el Capítulo III se desarrolla lo referente a las Autoridades Competentes para la aplicación del reglamento, las autoridades auxiliares, así como las atribuciones de las mismas.

De la misma manera, en el Capítulo IV se regula a quienes sean Titulares de una Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular en el estado; encontrando sus obligaciones; así como las prohibiciones que tienen en el cumplimiento de su autorización. El Capítulo V establece lo relativo a las Personas Usuarias del servicio de verificación vehicular, quienes están obligadas a realizarla, así como sus derechos y obligaciones.

Igualmente, en el Capítulo VI se norma el Mecanismo de Fortalecimiento de la verificación vehicular, conformado por la participación social y los instrumentos económicos y difusión de la misma. Ahora bien, en el Capítulo VII se regular lo relativo al Programa Estatal de verificación vehicular, su contenido, el procedimiento para realizarla y los documentos que la conforman.

En el Capítulo VIII se contempla del Funcionamiento del Sistema Estatal de verificación vehicular, los entes con los que cuenta y las funciones de cada uno de ellos. Asimismo, el Capítulo IX se establece lo referente a los Centros de Verificación Vehicular, los estudios necesarios para su autorización, la infraestructura e imagen de los centros, la convocatoria para su autorización, el personal que deberá ser reconocido por la Secretaría para poder colaborar en el procedimiento de verificación vehicular, la acreditación que habrán de obtener los centros para fungir como unidades de inspección, la persona obligada solidaria, así como las causas de extinción de la autorización,

Por último, en los Capítulos X y XI, se desarrolla lo referente a la Inspección y Vigilancia de los Centros de Verificación Vehicular, las infracciones, medidas de seguridad, sanciones y las autoridades competentes para ello; así como, lo referente al recurso de revisión en contra de actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes de la aplicación del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 134

Artículo Único. Se expide el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el estado, y tienen por objeto reglamentar la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en materia de Verificación Vehicular, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, en lo relativo a:

- I. Definir las autoridades que intervendrán en la Verificación Vehicular, así como sus atribuciones;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración de las diferentes instancias y entidades federativas que intervienen en la verificación vehicular;
- III. Regular el procedimiento de verificación vehicular al cual deben someterse los vehículos automotores registrados y que circulen en el estado;

- IV. Definir los procedimientos mediante los cuales se regulará el establecimiento, operación y control de los Centros de Verificación Vehicular en el estado, asegurando la debida diligencia;
- V. Fomentar la participación de los diferentes sectores de la sociedad interesados en difundir, ejecutar y participar en acciones encaminada a reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de Vehículos Automotores; y
- VI. Establecer las bases para la vigilancia y determinación de las sanciones por la inobservancia del Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

Personas obligadas

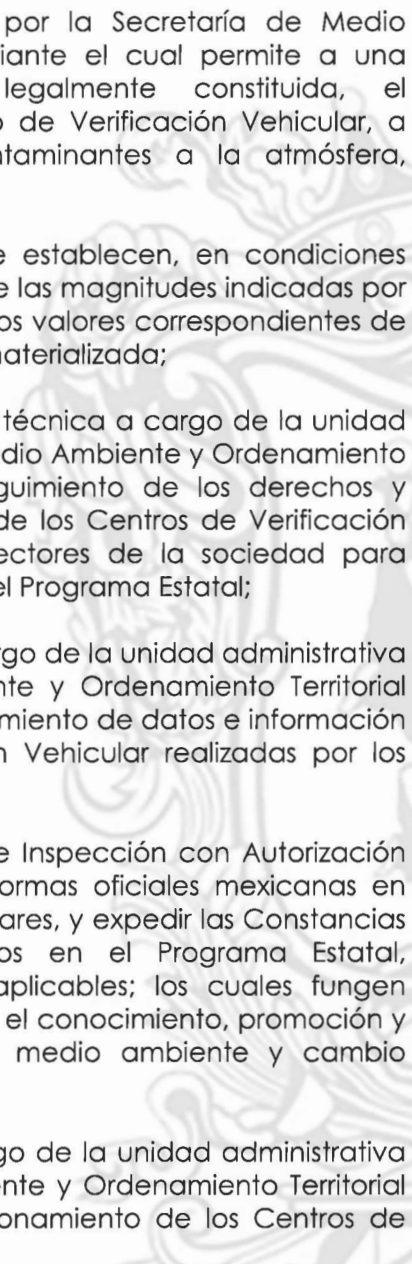
Artículo 2. Están obligadas a observar este Reglamento:

- I. Las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores que se encuentren registrados o que circulen en el estado de Guanajuato;
- II. Quienes sean titulares de las autorizaciones para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular; y
- III. Las personas que laboran en la prestación del servicio que ofrece el Centro de Verificación Vehicular.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de aplicación e interpretación del Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en las normas oficiales mexicanas y en las normas mexicanas, además de las siguientes:

- I. **Acreditación:** Reconocimiento como Unidad de Inspección, emitido por una Entidad de Acreditación, debidamente autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la cual reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

- 
- II. **Autorización:** Acto administrativo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante el cual permite a una persona física o jurídico colectiva legalmente constituida, el establecimiento y operación de un Centro de Verificación Vehicular, a efecto de realizar la medición de contaminantes a la atmósfera, provenientes de Vehículos Automotores;
 - III. **Calibración:** Conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de las magnitudes indicadas por un instrumento de medición o un equipo, y los valores correspondientes de la magnitud determinada por una medida materializada;
 - IV. **Centro de Gestión y Administración:** Unidad técnica a cargo de la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, encargada de la revisión y seguimiento de los derechos y obligaciones derivados de la Autorización de los Centros de Verificación Vehicular, así como la vinculación con sectores de la sociedad para impulsar el cumplimiento y fortalecimiento del Programa Estatal;
 - V. **Centro de Información:** Unidad técnica a cargo de la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial encargada del monitoreo, análisis y procesamiento de datos e información generados por las pruebas de Verificación Vehicular realizadas por los Centros de Verificación Vehicular;
 - VI. **Centro de Verificación Vehicular:** Unidad de Inspección con Autorización para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de verificación de emisiones vehiculares, y expedir las Constancias y Distintivos correspondientes, establecidos en el Programa Estatal, observando las disposiciones normativas aplicables; los cuales fungen como medios de vinculación para fomentar el conocimiento, promoción y difusión en materia de calidad del aire, medio ambiente y cambio climático;
 - VII. **Centro de Vigilancia:** Unidad técnica a cargo de la unidad administrativa adscrita a la Procuraduría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial encargada de vigilar la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular;

- VIII. Constancia de Rechazo:** Documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, en el que se indica las causas o valores por los cuales un Vehículo Automotor sometido al procedimiento de Verificación Vehicular no fue aprobado;
- IX. Constancia de Verificación:** Documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, en el que constan los resultados aprobatorios de las evaluaciones a que ha sido sometido un Vehículo Automotor en el procedimiento de Verificación Vehicular;
- X. Contaminación Atmosférica:** Alteración de la composición natural del aire por la presencia de contaminantes emitidos a la atmósfera, generados por las distintas actividades del hombre o por fenómenos naturales;
- XI. Dinamómetro:** Instrumento que permite simular condiciones reales de operación de un vehículo;
- XII. Distintivo de Verificación:** Comprobante que se coloca en el cristal delantero del Vehículo Automotor cuando se expide la Constancia de Verificación;
- XIII. Emisión:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XIV. Equipo Analizador de Gases:** Instrumento que mide las emisiones vehiculares, que cumple con las especificaciones establecidas en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas;
- XV. Equipo de Verificación Vehicular:** Conjunto de instrumentos necesarios para realizar el procedimiento de Verificación Vehicular, conformado por el sistema de diagnóstico a bordo (OBD por sus siglas en inglés), Equipo Analizador de Gases, Dinamómetro, equipo de cómputo, dispositivos y opacímetro;
- XVI. Guía para la Acreditación:** Documento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que establece las especificaciones para que los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado, obtengan la figura jurídica como Unidades de Inspección, de conformidad con los requisitos que establezcan las disposiciones normativas aplicables;

- XVII. Informe de Estatus y Resultados de Procedimientos de Inspección y Vigilancia:** Documento que, previo pago de derechos y a petición de la persona Titular de la Autorización de un Centro de Verificación Vehicular, emite la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato sobre los estatus de los procedimientos jurídicos administrativos del propio centro, para efectos de trámites previstos en el Reglamento y la normativa aplicable;
- XVIII. Ley:** Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XIX. Línea de Verificación:** Superficie equipada con la infraestructura necesaria para efectuar la medición de emisiones de gases u opacidad;
- XX. Lineamientos de Infraestructura y Equipos:** Documento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el cual se establecen las especificaciones técnicas de los elementos arquitectónicos, servicios, áreas funcionales, así como de los equipos y sistemas informáticos, para la operación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado;
- XXI. Manual de Imagen:** Documento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que establece los aspectos de apariencia interior y exterior, las características generales con las que deben contar los diversos elementos arquitectónicos, señalamientos, equipos y mobiliario que conforman los Centros de Verificación Vehicular, así como los protocolos, equipos y medios para fomentar el conocimiento, promoción y difusión en materia de calidad del aire, medio ambiente y cambio climático;
- XXII. Patrón:** Medida materializada, aparato de medición o sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o varios valores conocidos de una magnitud para transmitirlos por comparación a otros instrumentos de medición;
- XXIII. Persona Usuaria:** Persona física o jurídico colectiva, obligada a verificar los vehículos automotores de su propiedad o en posesión que se encuentren registrados o circulen en el estado;

- XXIV. Personal Reconocido:** Personas que cuentan con el reconocimiento que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a los conocimientos y habilidades para las actividades técnicas y administrativas propias de la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular;
- XXV. Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- XXVI. Programa de Aseguramiento y Control:** Calendario anual requisitado por el Centro de Verificación Vehicular en el cual se establecen las actividades de Calibración y auditoría del Equipo de Verificación Vehicular; así como, la operación, supervisión y mantenimiento de los Centros de Verificación Vehicular, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, para garantizar la confiabilidad de las mediciones realizadas y el adecuado funcionamiento de los mismos;
- XXVII. Programa Estatal:** Programa Estatal de Verificación Vehicular del estado de Guanajuato;
- XXVIII. Prueba Dinámica:** Método a que es sometido un Vehículo Automotor al colocarlo sobre un Dinamómetro siguiendo un ciclo de manejo en donde se aplican cargas y velocidades variables en todo momento, mientras se mide el nivel de Emisión de gases;
- XXIX. Prueba Estática:** Método mediante la cual se mide el nivel de Emisión de gases de un Vehículo Automotor en funcionamiento con la transmisión en neutral y sin aplicar carga;
- XXX. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular;
- XXXI. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- XXXII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Verificación Vehicular;
- XXXIII. Sistema Integral:** Sistema integral de Verificación Vehicular;

- XXXIV. Titular de la Autorización:** Persona física o jurídico colectiva a quien se le otorga la Autorización;
- XXXV. Vehículo Automotor:** Fuente móvil de competencia estatal, propulsada por motor de combustión interna, destinada al transporte terrestre de personas, carga o ambos;
- XXXVI. Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo Automotor que notoriamente a una revisión visual emite humo, esto es, partículas contaminantes que generan un daño al ambiente;
- XXXVII. Verificación Vehicular:** Proceso técnico mediante el cual se realiza el muestreo, evaluación y medición del control de emisiones que permite demostrar el cumplimiento de lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de Verificación Vehicular por los Vehículos de Motor; y
- XXXVIII. Verificador de Emisiones Vehiculares:** Persona reconocida, con conocimientos y habilidades suficientes para llevar a cabo la Verificación Vehicular.

Supletoriedad

Artículo 4. En los procedimientos establecidos en este ordenamiento, en lo no previsto por la Ley y el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo II Sistema Estatal

Sección Primera Naturaleza y conformación

Naturaleza del Sistema Estatal

Artículo 5. El Sistema Estatal es el conjunto articulado de mecanismos y procedimientos que realizan las autoridades en materia de Verificación Vehicular, quienes sean titulares de la Autorización, las Personas Usuarias y los sectores

sociales interesados, para la coordinación de acciones que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por Vehículos Automotores.

Conformación del Sistema Estatal

Artículo 6. El Sistema Estatal estará conformado por:

- I. Las autoridades en materia de Verificación Vehicular, establecidas en el Reglamento;
- II. Quienes sean titulares de las Autorizaciones;
- III. Las Personas Usuarias;
- IV. Los sectores sociales interesados en participar en acciones encaminadas a reducir la Emisión de contaminantes a la atmosfera; y
- V. Los programas, procedimientos, autorizaciones, instrumentos, acciones y sistemas informáticos que se desarrollen para cumplir con la Verificación Vehicular en el estado.

Sección Segunda Convenios

Convenios o acuerdos de coordinación o colaboración

Artículo 7. Para la operación del Sistema Estatal de Verificación Vehicular se podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación o colaboración, con el propósito de que, en el ámbito de su competencia y con base en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas aplicables, se realicen acciones encaminadas a reducir las emisiones de contaminantes a la atmosfera, a través de la Verificación Vehicular en el estado.

Contenido de los convenios o acuerdos

Artículo 8. Tanto los convenios como los acuerdos de coordinación o colaboración que se suscriban, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Especificarán su objeto, acciones a realizar y compromisos de las partes;
- II. Definirán los responsables de ejecución y seguimiento;

- III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes, estableciendo su destino y forma de administración;
- IV. Establecerán los indicadores de gestión con los que se darán a conocer los resultados de las acciones conjuntas;
- V. Señalarán la vigencia, formas de terminación, de solución de controversias, modificaciones y, en su caso, de prórroga; y
- VI. Las demás que las partes consideren necesarias para su debido cumplimiento.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo III Autoridades y sus atribuciones

Sección Primera Autoridades competentes

Autoridades competentes

Artículo 9. Son autoridades competentes en la aplicación del Reglamento, las siguientes:

- I. La Secretaría;
- II. La Procuraduría;
- III. La autoridad facultada en materia de transporte o vialidad en el estado; y
- IV. Los ayuntamientos.

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones que se expidan en el estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la Contaminación Atmosférica provenientes de fuentes móviles de jurisdicción estatal.

Autoridades auxiliares

Artículo 10. Son autoridades auxiliares en la aplicación del Reglamento, las siguientes:

- I. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y
- II. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

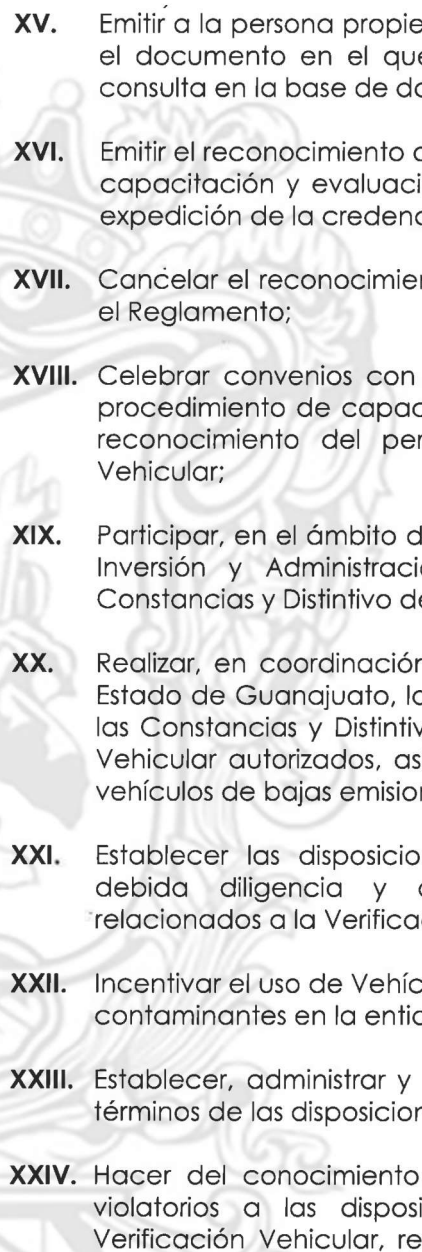
**Sección Segunda
Secretaría****Atribuciones de la Secretaría**

Artículo 11. La Secretaría, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones administrativas relativas a la prevención y control de la Contaminación Atmosférica producida por Vehículos Automotores;
- II. Establecer y aplicar acciones para la verificación de emisiones vehiculares, en apoyo a programas o acciones de dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal;
- III. Formular, conducir y evaluar el Programa Estatal;
- IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación o colaboración, en materia de verificación de emisiones contaminantes provenientes de Vehículos Automotores, con municipios, dependencias o entidades de la administración pública estatal y federal, otras entidades federativas, así como con los distintos sectores de la sociedad;
- V. Autorizar, supervisar y regular el establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular en el estado, en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI. Brindar asesoría y coordinarse con los municipios del estado en materia de Contaminación Atmosférica producida por Vehículos Automotores, de

conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento, el Programa Estatal, y acuerdos o convenios que al efecto se celebren;

- VII.** Difundir las disposiciones administrativas relativas a la prevención y control de la Contaminación Atmosférica producida por Vehículos Automotores;
- VIII.** Realizar estudios e investigaciones en materia de Verificación Vehicular que permitan fortalecer la operatividad del Programa Estatal;
- IX.** Recibir, monitorear, procesar, analizar y validar la información de las Verificaciones Vehiculares realizadas en los Centros de Verificación Vehicular autorizados, a través del Centro de Información, en los términos establecidos en el Reglamento;
- X.** Supervisar el cumplimiento de los criterios técnicos de validación de la información reportada por los Centros de Verificación Vehicular al Centro de Información, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI.** Recibir, integrar, revisar, analizar y registrar en el Sistema Integral, la información relativa al cumplimiento de las Autorizaciones, a efecto de que sea considerada para la realización de los procedimientos de la Verificación Vehicular, a través del Centro de Gestión y Administración de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII.** Determinar el número de Constancias de verificación y su Distintivo a adquirir por quienes sean titulares de la Autorización, en los términos del Reglamento y el Programa Estatal;
- XIII.** Acordar y notificar la suspensión de la venta de Constancias de verificación y Distintivo a quienes sean Titulares de la Autorización, en los supuestos establecidos en el Reglamento;
- XIV.** Informar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato la cancelación de la venta de Constancias y Distintivos de Verificación, a quienes sean Titulares de la Autorización, en los términos del Reglamento;

- 
- XV.** Emitir a la persona propietaria de un Vehículo Automotor que así lo solicite, el documento en el que conste la última Verificación Vehicular, previa consulta en la base de datos correspondiente;
 - XVI.** Emitir el reconocimiento al personal que cumplan satisfactoriamente con la capacitación y evaluación determinada por la Secretaría a través de la expedición de la credencial;
 - XVII.** Cancelar el reconocimiento del personal, en los supuestos establecidos en el Reglamento;
 - XVIII.** Celebrar convenios con instituciones educativas que coadyuven con el procedimiento de capacitación y evaluación para la especialización y el reconocimiento del personal que opere los Centros de Verificación Vehicular;
 - XIX.** Participar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el procedimiento de compra de las Constancias y Distintivo de Verificación;
 - XX.** Realizar, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, la distribución y el procedimiento de reposición de las Constancias y Distintivos de Verificación, a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, así como la emisión de Constancias y Distintivos a vehículos de bajas emisiones;
 - XXI.** Establecer las disposiciones normativas para la instrumentación de la debida diligencia y atención ciudadana en los procedimientos relacionados a la Verificación Vehicular;
 - XXII.** Incentivar el uso de Vehículos Automotores y tecnología de bajas emisiones contaminantes en la entidad;
 - XXIII.** Establecer, administrar y operar Centros de Verificación Vehicular, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
 - XXIV.** Hacer del conocimiento de la Procuraduría, los hechos que considere violatorios a las disposiciones normativas aplicables en materia de Verificación Vehicular, relacionados con la operación de los Centros de

Verificación Vehicular, a fin de que, en su caso, determine la responsabilidad y las sanciones correspondientes;

- XXV.** Solicitar a la Procuraduría información, en el ámbito de su competencia, derivada de la Autorización, el cumplimiento del Reglamento y el Programa Estatal, para el fortalecimiento y control de riesgos del Sistema Estatal;
- XXVI.** Realizar visitas técnicas a los Centros de Verificación Vehicular, con la finalidad de recabar información relacionada al cumplimiento del Reglamento, el Programa Estatal, la Autorización y demás normativa aplicable; así como para corroborar la información presentada por las personas solicitantes de una Autorización, derivado de los procedimientos para obtener una Autorización y los relativos a la operación y funcionamiento de los mismos;
- XXVII.** Instalar, actualizar y dar soporte a equipos, sistemas y programas informáticos propiedad de la Secretaría, en posesión de los Centros de Verificación Vehicular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XXVIII.** Desarrollar, implementar, operar y administrar los sistemas y programas informáticos para la operación, control y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XXIX.** Desarrollar, implementar, actualizar y dar soporte a la operación y funcionamiento del subsistema informático local para la correcta administración de los procedimientos de las pruebas de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Verificación Vehicular y a los convenios de coordinación que se establezcan para el mismo fin;
- XXX.** Solicitar a titulares de la Autorización información sobre los procesos técnicos y administrativos de la operación y funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular;
- XXXI.** Desarrollar, actualizar y administrar el Sistema Integral;

- XXXII.** Generar y mantener actualizado el temario de capacitación para el reconocimiento del personal que labora en los Centros de Verificación Vehicular, conforme al contenido temático del artículo 74 del Reglamento;
- XXXIII.** Otorgar a la Procuraduría acceso al portal de usuarios del Sistema Integral que provea de información de la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular, para efectos del cumplimiento de sus atribuciones, habilitando el usuario y contraseña correspondiente; y
- XXXIV.** Las demás que prevea el Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera Procuraduría

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 12. La Procuraduría, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables y hacer del conocimiento de la Secretaría los resultados obtenidos dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe la determinación correspondiente;
- II.** Realizar actos de inspección y vigilancia en los Centros de Verificación Vehicular en el estado;
- III.** Hacer del conocimiento de la Secretaría la ejecución de sanciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe; y, en su caso, solicitar a la Secretaría la ejecución de la revocación de la Autorización;
- IV.** Coadyuvar con la autoridad competente, estatal y municipales, en materia de vialidad y transporte, en la supervisión de los Vehículos Automotores que circulen en la entidad, mediante operativos tendientes al cumplimiento del Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables;

- V. Calificar las infracciones por el incumplimiento al Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de la Ley; 107, 108, 109, 110 y 111 de este Ordenamiento;
- VI. Solicitar a la Secretaría la cancelación del reconocimiento del personal que labora en los Centros de Verificación Vehicular, cuando se determine que incurrieron en faltas al Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- VII. Emitir el informe de Estatus y Resultados de Procedimientos de Inspección y Vigilancia, por los últimos dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la persona Titular de la Autorización;
- VIII. Vigilar la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular a través de los medios que disponga la Procuraduría y del Sistema Integral, en los términos establecidos en el Reglamento, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- IX. Obtener, monitorear, procesar, analizar y administrar la información de la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular autorizados, a través del Centro de Vigilancia o de cualquier otro medio o sistema previstos en la Ley y en el Reglamento, para ejercer sus atribuciones de inspección y vigilancia de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley;
- X. Aplicar medidas de seguridad o de urgente aplicación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;
- XI. Presentar ante la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, denuncia penal de los hechos que se consideren constitutivos de delito y hacer de conocimiento de lo anterior a la Secretaría; y
- XII. Las demás que prevea el Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Sección Cuarta
Autoridad estatal en materia de transporte o vialidad

Atribuciones de la autoridad en materia de transporte o vialidad

Artículo 13. La autoridad estatal competente en materia de transporte o vialidad, tendrá las atribuciones que establezca la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Sección Quinta
Autoridades municipales*****Atribuciones de los ayuntamientos***

Artículo 14. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en las disposiciones de observancia general el monto de la multa aplicable a las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores en circulación, carentes de la Verificación Vehicular vigente;
- II. Realizar operativos de tránsito dirigidos a exigir a las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores en circulación, obligadas a la Verificación Vehicular, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento y el Programa Estatal;
- III. Implementar un protocolo de atención ciudadana y difundir los objetivos ambientales y de salud del Programa Estatal;
- IV. Efectuar acciones que incentiven el cumplimiento de la Verificación Vehicular, en los espacios públicos en los que circulen Vehículos Automotores;
- V. Realizar acciones en coordinación con la Secretaría que incentive el uso de Vehículos Automotores con tecnologías de bajas emisiones y promover la movilidad sustentable;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría en la instrumentación de la estrategia de difusión del Reglamento y el Programa Estatal; y
- VII. Participar con la Secretaría en el fortalecimiento del Programa Estatal.

Sección Sexta Autoridades Auxiliares

Atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

Artículo 15. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, además de las atribuciones establecidas en las disposiciones normativas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Proporcionar a la Secretaría, previa suscripción del convenio correspondiente, la información del registro estatal vehicular; y
- II. Realizar, en coordinación con la Secretaría, la distribución a las oficinas de servicios al contribuyente, la venta y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación, a las personas titulares de las Autorizaciones.

Atribución de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 16. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por sí o a través del órgano interno de control adscrito a la Secretaría, participará en la implementación de acciones para el mejoramiento y control de riesgos del Sistema Estatal.

Capítulo IV Titulares de la Autorización

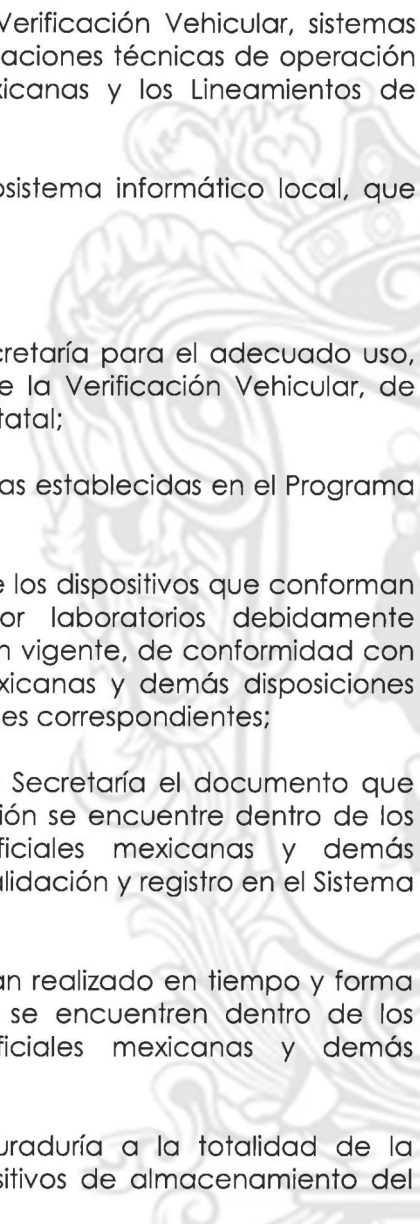
Sección Primera Obligaciones

Obligaciones de quienes sean titulares

Artículo 17. Las personas titulares de la Autorización tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Prestar con probidad y diligencia la operación del Centro de Verificación Vehicular;
- II. Realizar la Verificación Vehicular, con estricto apego a lo establecido en el Reglamento, el Programa Estatal, las normas oficiales mexicanas, la Autorización y demás disposiciones normativas aplicables;

- III. Proporcionar a la Persona Usaria, una vez aprobada la prueba de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación y adherir el Distintivo de Verificación al cristal delantero del Vehículo Automotor o, en su caso, la Constancia de Rechazo, según corresponda; así como el recibo de pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y el Programa Estatal;
- IV. Efectuar la Verificación Vehicular, sin costo alguno, tratándose del supuesto establecido en el artículo 37 del Reglamento;
- V. Realizar la Calibración del Equipo de Verificación Vehicular conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en materia de Verificación Vehicular, los Lineamientos de Infraestructura y Equipos y especificaciones del fabricante, y enviar la información a la Secretaría, en el formato y medios que ésta determine, para validación y posterior registro en el Sistema Integral;
- VI. Contar con el Personal Reconocido, y solicitar la actualización del reconocimiento del mismo dentro de los plazos y términos del Reglamento;
- VII. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceras personas y la fianza para garantizar la operación del Centro de Verificación Vehicular;
- VIII. Utilizar los gases Patrón de referencia, con las especificaciones y vigencias señaladas en las normas oficiales mexicanas en la materia y las que establezca la Secretaría, en la Calibración y, presentar el informe de medición, en el formato y medios que determine ésta, para su validación y posterior registro en el Sistema Integral;
- IX. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos y el Manual de Imagen;
- X. Difundir, en coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal y los beneficios ambientales que genera su cumplimiento, fomentando y promoviendo el conocimiento sobre calidad del aire, medio ambiente, protección de la salud y cambio climático;

- 
- XI.** Contar con la infraestructura, Equipo de Verificación Vehicular, sistemas informáticos, servicio de internet y especificaciones técnicas de operación establecidos en las normas oficiales mexicanas y los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
 - XII.** Operar con la versión actualizada del subsistema informático local, que determine la Secretaría;
 - XIII.** Dar cumplimiento al Manual de Imagen;
 - XIV.** Realizar las acciones que determine la Secretaría para el adecuado uso, resguardo y destino de los documentos de la Verificación Vehicular, de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal;
 - XV.** Cumplir y asegurar que se observen las tarifas establecidas en el Programa Estatal;
 - XVI.** Efectuar la verificación de la Calibración de los dispositivos que conforman el Equipo de Verificación Vehicular por laboratorios debidamente aprobados y que cuenten con Acreditación vigente, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones normativas aplicables, y conservar los informes correspondientes;
 - XVII.** Presentar en el formato establecido por la Secretaría el documento que acredite que la verificación de la Calibración se encuentre dentro de los valores establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones normativas aplicables, para validación y registro en el Sistema Integral;
 - XVIII.** Abstenerse de operar equipos que no hayan realizado en tiempo y forma la verificación de las Calibraciones o no se encuentren dentro de los valores establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones normativas aplicables;
 - XIX.** Dar acceso a la Secretaría y a la Procuraduría a la totalidad de la información digital contenida en los dispositivos de almacenamiento del Equipo de Verificación Vehicular;

- XX.** Exhibir ante las autoridades competentes que así lo soliciten, los documentos y cualquier otra información necesaria y relacionada con la operación del Centro de Verificación Vehicular;
- XXI.** Reportar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las Constancias y Distintivos de Verificación que no se encuentren vigentes, las cancelados, dañados o que por cualquier razón no hayan sido devueltos a la oficina del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el formato que se determine para tal efecto;
- XXII.** Permitir el acceso a cada una de las áreas del Centro de Verificación Vehicular y a los Equipos de Verificación Vehicular, con el objeto de llevar a cabo visitas técnicas, de supervisión, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones, auditorías o inspecciones, que realizará el personal autorizado por la Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, para corroborar el cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, del Programa Estatal y de la Autorización;
- XXIII.** Destinar el establecimiento autorizado como domicilio del Centro de Verificación Vehicular, exclusivamente para brindar el servicio de la Verificación Vehicular;
- XXIV.** Brindar el servicio de Verificación Vehicular atendiendo al sistema de citas que establezca para tal efecto la Secretaría;
- XXV.** Dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría, cuando no se lleve a cabo la Verificación Vehicular, exponiendo las causas de ello, a efecto de que determine las acciones conducentes;
- XXVI.** Hacer del conocimiento de la Secretaría, de manera inmediata y por escrito, cuando el Equipo de Verificación Vehicular o los sistemas informáticos para realizar los procedimientos para la Verificación Vehicular, sistema de comunicación e instalaciones no funcionen adecuadamente, a efecto de que ésta determine lo conducente;
- XXVII.** Reportar inmediatamente a la Secretaría y presentar la denuncia penal que corresponda, en caso de robo o uso indebido de los documentos empleados en la Verificación Vehicular, así como del Equipo de Verificación Vehicular; y entregar copia simple de la denuncia respectiva a

la Secretaría y a la Procuraduría, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar;

- XXVIII.** Implementar lo establecido en la Guía para la Acreditación vigente, obtener y mantener la figura jurídica de Unidad de Inspección durante la vigencia de la Autorización, en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- XXIX.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al Equipo de Verificación Vehicular y sistemas informáticos, con base en las condiciones establecidas por el manual de fabricante o en lo señalado en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
- XXX.** Presentar a la Secretaría, en el formato y medios que establezca, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, el Programa de Aseguramiento y Control, en el cual se establezcan las actividades a realizar por el Centro de Verificación Vehicular para el correcto funcionamiento de los equipos que lo integran;
- XXXI.** Supervisar y validar que cada folio capturado en el sistema informático de verificación, coincida con el número de folio de la Constancia de Verificación o de Rechazo al cual será asignado;
- XXXII.** Dar aviso inmediato a la Secretaría sobre el Personal Reconocido que deje de laborar en el Centro de Verificación Vehicular para el cual fue autorizado;
- XXXIII.** Prestar el servicio de Verificación Vehicular en el horario y calendario establecidos en el Programa Estatal;
- XXXIV.** Entregar a la Secretaría, durante el primer bimestre de cada año, la evidencia de las acciones realizadas para la implementación de la estrategia de difusión para fomentar la concientización y participación social de la importancia del cumplimiento a la Verificación Vehicular, para el mejoramiento de la calidad del aire, el medio ambiente y la atención al cambio climático del año inmediato anterior;
- XXXV.** Uniformar al Personal Reconocido de conformidad con el Manual de imagen;

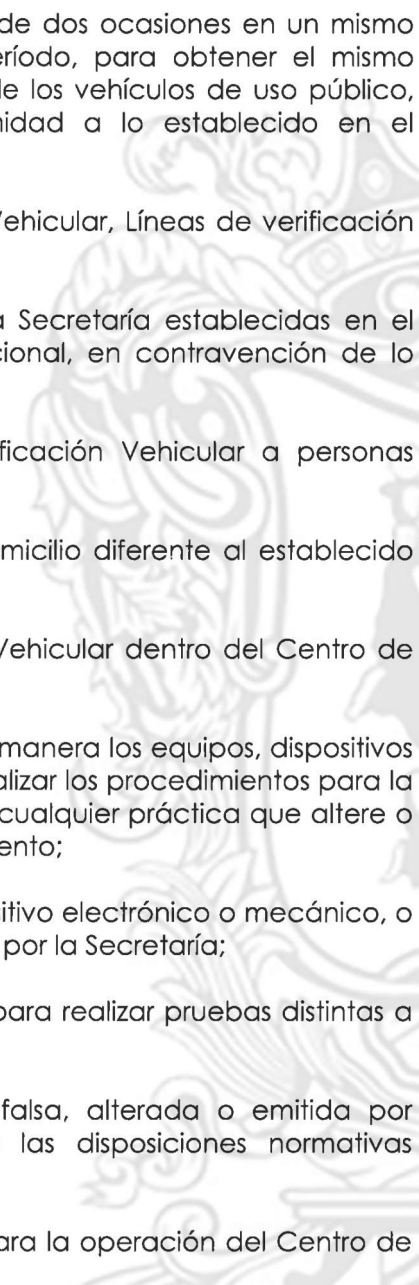
- XXXVI.** Entregar a la Secretaría, durante los primeros quince días hábiles siguientes de término de cada semestre establecidos en el Programa Estatal, las Constancias y Distintivos de Verificación que no se encuentren vigentes; las cancelados, dañados o que por cualquier razón no hayan sido devueltos a la oficina del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XXXVII.** Enviar la información generada de cada prueba de Verificación Vehicular al servidor centralizado del Sistema Integral, de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
- XXXVIII.** Permitir en todo momento la vigilancia de la Procuraduría a través del Centro de Vigilancia; y
- XXXIX.** Las demás que contemple el Reglamento y establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Prohibiciones

Prohibiciones de titulares de Autorizaciones

Artículo 18. Quienes sean titulares de las Autorizaciones tendrán estrictamente prohibido:

- I. Utilizar Constancias y Distintivos de Verificación que fueron asignados a otro Centro de Verificación Vehicular;
- II. Utilizar Constancias y Distintivos de Verificación que no correspondan al período de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal;
- III. Adherir el Distintivo de Verificación en un lugar diferente al cristal delantero del Vehículo Automotor o entregarlo al particular por cualquier otra forma o medio;
- IV. Realizar la Verificación Vehicular de Vehículos Automotores que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento;

- 
- V.** Realizar la Verificación Vehicular por más de dos ocasiones en un mismo Vehículo Automotor durante el mismo período, para obtener el mismo Distintivo de Verificación; con excepción de los vehículos de uso público, los cuales deberán verificar de conformidad a lo establecido en el Programa Estatal;
 - VI.** Utilizar, en el desarrollo de la Verificación Vehicular, Líneas de verificación no establecidas en la Autorización;
 - VII.** Incumplir con las tarifas autorizadas por la Secretaría establecidas en el Programa Estatal o realizar un cobro adicional, en contravención de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento;
 - VIII.** Permitir la operación del Equipo de Verificación Vehicular a personas distintas al Personal Reconocido;
 - IX.** Realizar la Verificación Vehicular en un domicilio diferente al establecido en la Autorización;
 - X.** Ofertar servicios distintos a la Verificación Vehicular dentro del Centro de Verificación Vehicular;
 - XI.** Alterar, manipular o modificar de cualquier manera los equipos, dispositivos electrónicos y sistemas informáticos para realizar los procedimientos para la Verificación Vehicular y en general realizar cualquier práctica que altere o modifique el resultado del citado procedimiento;
 - XII.** Instalar cualquier sistema informático, dispositivo electrónico o mecánico, o equipo de cómputo adicional al autorizado por la Secretaría;
 - XIII.** Utilizar el Equipo de Verificación Vehicular para realizar pruebas distintas a las autorizadas;
 - XIV.** Presentar ante la Secretaría información falsa, alterada o emitida por laboratorios no acreditados conforme a las disposiciones normativas aplicables;
 - XV.** Ceder los derechos sobre la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular;

- XVI.** Realizar el procedimiento de Verificación Vehicular incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 17, fracciones VI, XI, XVI, XVII, XVIII y XXX del Reglamento;
- XVII.** Impedir u obstaculizar la vigilancia de la Procuraduría a través del Centro de Vigilancia; y
- XVIII.** Las demás que establezca el Reglamento, el Programa Estatal, la Autorización y las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo V Personas Usuarias

Sección Primera Personas obligadas a la Verificación Vehicular

Personas obligadas a la Verificación Vehicular

Artículo 19. Las Personas Usuarias, propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores registrados o en circulación en el estado, clasificados por la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, deberán someter su unidad a la Verificación Vehicular en los términos y períodos que establezca el Programa Estatal correspondiente.

La Constancia y Distintivo de Verificación que se expidan por la Verificación Vehicular de Vehículos Automotores de procedencia extranjera, sólo acredita el cumplimiento de la medición de Emisiones contaminantes, por lo que no tendrá ningún otro efecto jurídico.

Podrán ser reconocidas las Constancias de Verificación de otras entidades federativas para aquellos Vehículos Automotores no matriculados en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal y los convenios que al efecto se celebren por la Secretaría.

Verificación de vehículos nuevos

Artículo 20. Los Vehículos Automotores nuevos podrán ser verificados por las personas físicas o jurídico colectivas que los comercializan antes de ser entregados para circular.

En el caso de que no se verifique por la persona que los comercializa, deberán ser verificados por quien sea propietario o poseedor dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su facturación.

En ambos supuestos la verificación tendrá validez por el período que le corresponda de acuerdo a la Constancia y Distintivo de Verificación que obtenga de conformidad con lo previsto en el Programa Estatal.

Verificación vehículos usados que se registren y cambio de placas

Artículo 21. Los Vehículos Automotores usados con placas de circulación de otra entidad federativa que se vayan a registrar en el estado, deberán ser verificados por las personas físicas o jurídico colectivas que los comercializan o adquieran antes de efectuar el trámite correspondiente.

Aquellos Vehículos Automotores matriculados en el estado que realicen el cambio de placa y cuenten con Verificación Vehicular vigente que ampare el período durante el cual se realice dicho trámite, esta tendrá validez por el citado período, sujetándose en lo subsecuente al calendario previsto en el Programa Estatal, conforme al último dígito numérico de la placa que le sea asignada por la autoridad competente.

Permiso eventual para servicio público

Artículo 22. Cuando se obtenga un permiso eventual para la prestación del servicio público de transporte, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, durante el tiempo que dure éste, dicho Vehículo Automotor deberá verificar en los períodos establecidos para esa modalidad en el Programa Estatal.

Constancia de Verificación derivada de convenio de coordinación

Artículo 23. La persona propietaria o poseedora de un Vehículo Automotor que pretenda obtener la Constancia y Distintivo de Verificación derivados de un convenio de coordinación suscrito con autoridades de otras entidades federativas, deberán atender las disposiciones que prevén el Reglamento y el Programa Estatal.

Sección Segunda
Derechos y obligaciones de las Personas Usuarias

Derechos de las Personas usuarias

Artículo 24. Las Personas Usuarías tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno por parte de quienes sean titulares de las Autorizaciones y del Personal Reconocido de los Centros de Verificación Vehicular;
- II. Ser informadas por el Personal Reconocido del Centro de Verificación Vehicular sobre las pruebas que le serán practicadas a su Vehículo Automotor y las acciones que deberá realizar para la práctica efectiva de las mismas;
- III. Recibir las Constancias y Distintivos de Verificación o, en su caso, la Constancia de Rechazo, así como el comprobante de pago de la tarifa establecida por el servicio recibido;
- IV. Asegurarse de que el Distintivo de Verificación sea colocado correctamente en el cristal delantero del Vehículo Automotor sujeto a la Verificación vehicular;
- V. Ser atendidas y orientadas, por las autoridades competentes y el Personal Reconocido en temas relacionados con la Verificación Vehicular;
- VI. Exigir el estricto apego a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de Verificación Vehicular;
- VII. Presentar ante la Procuraduría las quejas y denuncias con motivo del procedimiento de Verificación Vehicular, así como de los hechos u omisiones que presencien o sean de su conocimiento y que vayan en contra de lo estipulado en la Ley, el Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables; y
- VIII. Tener acceso a la información referente a los beneficios ambientales y en salud, producto de la Verificación Vehicular.

Obligaciones de las Personas usuarias

Artículo 25. Las Personas Usuarías tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter su Vehículo Automotor al mantenimiento periódico o extraordinario necesario, para dar cabal cumplimiento al Programa Estatal vigente;
- II. Cumplir con la Verificación Vehicular de los Vehículos de Motor de su propiedad o bajo su posesión, dentro de los períodos establecidos para ello en el Programa Estatal, de acuerdo con la terminación numérica de la placa del Vehículo Automotor sujeto a la Verificación Vehicular;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el Programa Estatal, para realizar la Verificación Vehicular;
- IV. Cubrir la tarifa por la Verificación Vehicular que se establezca en el Programa Estatal;
- V. Atender al procedimiento de Verificación Vehicular establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Permitir, y asegurarse, que le coloquen el Distintivo de Verificación a su Vehículo Automotor, en el cristal delantero y conservarlo durante el semestre que el mismo ampare;
- VII. Exhibir los documentos correspondientes a la Verificación Vehicular ante las autoridades competentes que los soliciten;
- VIII. Dar cumplimiento a las sanciones a que se hagan acreedores, derivado de circular sin la Constancia de Verificación en el semestre correspondiente o del incumplimiento a los periodos establecidos en el Programa Estatal;
- IX. Tramitar la reposición, ante la Secretaría, de la Constancia y Distintivo de Verificación en caso de pérdida, robo o siniestro; y
- X. Las demás establecidas en la Ley, el Reglamento, el Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

Reposición de la Constancia y Distintivo de Verificación

Artículo 26. La reposición de la Constancia y Distintivo de Verificación deberá solicitarse ante la Secretaría, adjuntando los siguientes documentos:

- I. Solicitud debidamente requisitada y firmada;
- II. Identificación oficial vigente, en original y copia para cotejo, de la persona propietaria o poseedora del Vehículo Automotor correspondiente;
- III. Copia de la tarjeta de circulación o constancia de alta vehicular emitida por la autoridad competente en el estado;
- IV. Copia de la Constancia de Verificación que pretende reponerse, en caso de contar con ella; y
- V. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal o determine la Secretaría.

La Secretaría determinará en un plazo de tres días hábiles la procedencia o no de la reposición de la Constancia o Distintivo de Verificación, o ambos, según sea el caso. En caso afirmativo, la persona propietaria o poseedora del Vehículo Automotor deberá realizar el pago de derechos correspondientes, que al efecto determine la autoridad competente, ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Una vez presentado el pago ante la Secretaría, ésta en un plazo de tres días hábiles, entregará la Constancia de reposición o colocará el Distintivo de Verificación correspondiente, o ambos, según sea el caso.

Capítulo VI **Mecanismos de Fortalecimiento de la Verificación Vehicular**

Sección Primera **Participación social**

Promoción del sector social y celebración de convenios

Artículo 27. La Secretaría promoverá la participación de sectores sociales y privados, empresariales, instituciones académicas y de investigación, grupos y organizaciones sociales, personas físicas o jurídicas sin fines de lucro interesados en difundir y participar en acciones conjuntas encaminadas a reducir la Emisión de contaminantes a la atmósfera a través de la Verificación Vehicular. Para tal efecto, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores involucrados.

SECRETARÍA DE

Coincidencia de la participación social

Artículo 28. La participación de los diversos sectores sociales del estado deberá coincidir con los fines, objetivos, metas y acciones que emprenda la Secretaría en materia de Verificación Vehicular.

Sección Segunda Instrumentos económicos y difusión

Instrumentos económicos

Artículo 29. La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará, en el ámbito de su competencia, los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la Verificación Vehicular de conformidad con los artículos 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 25, 25-A, 25-B y 25-C de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Los ingresos derivados de la venta de Constancias y su Distintivos de Verificación serán destinados para la operación de las acciones que ejecute la Secretaría para el fortalecimiento de la Verificación Vehicular; así como, para el financiamiento de proyectos ambientales, primordialmente, aquellos enfocados a la prevención y control de la Contaminación Atmosférica.

Estrategia de difusión

Artículo 30. La Secretaría elaborará y mantendrá de manera permanente una estrategia de difusión que fomente la concientización y participación social de la importancia del cumplimiento a la Verificación Vehicular para el mejoramiento de la calidad del aire, el medio ambiente y atención al cambio climático, la cual será emitida dentro del primer trimestre de cada año, con la participación de las autoridades en materia de Verificación Vehicular y las personas Titulares de las Autorizaciones.

Difusión de la información

Artículo 31. La Secretaría, de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, difundirá a través de los medios electrónicos de comunicación oficial, las estadísticas y resultados obtenidos de la Verificación Vehicular.

Capítulo VII Programa Estatal

Sección Primera Contenido

Contenido

Artículo 32. El Programa Estatal es el instrumento normativo de carácter obligatorio en el estado, emitido anualmente por la Secretaría y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual se determinará lo siguiente:

- I. Períodos y métodos a los que se sujetarán los vehículos de las personas obligadas a la Verificación Vehicular;
- II. Tipos de Constancias de verificación y Distintivos, y su vigencia;
- III. Costo de la Verificación Vehicular para las personas obligadas a su cumplimiento;
- IV. Operación y funcionamiento del Sistema Integral;
- V. Procedimientos para la determinación de la cantidad de constancias de verificación y su distintivo, a adquirir por las personas titulares de las autorizaciones; y para la reposición de dichos documentos de la Verificación Vehicular; y
- VI. Los demás que determine la Secretaría.

Sección Segunda Procedimiento de Verificación vehicular

Pruebas en materia de Verificación Vehicular

Artículo 33. La Verificación Vehicular obligatoria en el estado de Guanajuato se realizará de conformidad a los métodos de prueba establecidos en las normas oficiales mexicanas, el Reglamento, el Programa Estatal y las demás disposiciones normativas aplicables.

Requisitos para la Verificación Vehicular

Artículo 34. Para que la Verificación Vehicular se realice en los Centros de Verificación Vehicular, las Personas usuarias deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. Presentar el Vehículo Automotor en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico, con motor a temperatura normal de operación;
- II. Entregar, del Vehículo Automotor a sujetarse a la Verificación Vehicular, la tarjeta de circulación y la Constancia de Verificación que ampare el periodo inmediato anterior o contar con el Distintivo de Verificación colocado en los términos del Reglamento, con excepción de los vehículos que verifican por primera vez.

A falta de ambos, presentar el recibo que acredite el pago de la multa respectiva, en original y copia para cotejo, por el incumplimiento a la Verificación Vehicular en los períodos establecidos en el Programa Estatal;

- III. Exhibir la Autorización provisional o la tarjeta de circulación vigente, con excepción de los que se verifiquen por las personas físicas o jurídico colectivas que los comercializan o adquieran antes de ser registrados en el estado, en cuyo caso deberán proporcionar el nombre o razón social, domicilio de la persona que lo comercializa y el número de identificación vehicular; y
- IV. Los demás que se establezcan en el Programa Estatal.

Tratándose de Vehículos Automotores de procedencia extranjera, deberán exhibir copia del título de propiedad o permiso provisional de legal estancia en el país y proporcionar el número de identificación vehicular.

Cita para la prestación del servicio

Artículo 35. Las Personas usuarias o la persona Titular de la Autorización generarán una cita a través de los medios que determine la Secretaría en el Programa Estatal, para la adecuada prestación del servicio.

Procedimiento de Verificación Vehicular

Artículo 36. El procedimiento de Verificación Vehicular constará de las siguientes etapas:

- I. Captura de datos generales del Vehículo Automotor, propietario o poseedor del mismo y del Centro de Verificación Vehicular en que se lleve a cabo el procedimiento, por el Verificador de Emisiones Vehiculares;
- II. Cubrir el costo de la prueba correspondiente, conforme al Programa Estatal;
- III. Revisión visual del Vehículo Automotor;
- IV. Ejecución de las pruebas por el Verificador de emisiones;
- V. Expedición y entrega de la Constancia de Verificación o, en su caso, de la Constancia de Rechazo; y
- VI. En su caso, colocación del Distintivo de Verificación en el cristal delantero del Vehículo Automotor.

Expedición de Constancia de Rechazo y exención de pago

Artículo 37. Cuando se expida Constancia de Rechazo, una vez realizado el mantenimiento necesario del Vehículo Automotor para la corrección de las fallas por las cuales no se aprobó la Verificación Vehicular, la Persona Usaria podrá regresar al Centro de Verificación Vehicular, dentro del período que corresponda al último dígito numérico de la placa del Vehículo Automotor conforme al Programa Estatal, para que por única vez y sin costo alguno efectúe nuevamente el procedimiento de la Verificación Vehicular. En caso de acudir a un centro diferente a aquel donde fue emitida la Constancia de Rechazo o fuera del periodo establecido en el Programa Estatal, deberá asumir nuevamente el costo correspondiente.

En el supuesto de que sea rechazado por segunda ocasión, la Persona Usaria deberá reiniciar el procedimiento cubriendo el costo correspondiente.

Expedición de la Constancia de Verificación y colocación del Distintivo

Artículo 38. Aprobada la Verificación Vehicular, el Personal Reconocido del Centro de Verificación Vehicular entregará la Constancia de Verificación correspondiente, a la Persona Usaria, y quedando otro bajo resguardo y

responsabilidad en el Centro de Verificación Vehicular que llevó a cabo el procedimiento.

Quien funja como Verificador de Emisiones Vehiculares colocará el Distintivo de Verificación en el cristal delantero del Vehículo Automotor.

Sección Tercera

Documentos de la Verificación Vehicular

Documentos de la Verificación Vehicular

Artículo 39. Son documentos de la Verificación Vehicular los siguientes:

- I. La Constancia de Verificación;
- II. El Distintivo de Verificación; y
- III. La Constancia de Rechazo.

Naturaleza y control de documentos de la Verificación Vehicular

Artículo 40. Los documentos de la Verificación Vehicular son de orden público, el control, distribución y, en su caso, destrucción, corresponde a la Secretaría, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

En el supuesto de que las Personas Usuarias o quienes sean Titulares de Autorizaciones den un uso distinto al que legalmente corresponde, dará lugar a la responsabilidad que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Documentos que acreditan la Verificación Vehicular y su validez

Artículo 41. Los documentos que acreditan la aprobación de la Verificación Vehicular son la Constancia y Distintivo de Verificación, y tendrán validez en todo el estado.

Contenido de la Constancia de Verificación

Artículo 42. La Constancia de Verificación se emitirá en el formato que determine la Secretaría y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Número de folio;

- II. Fecha y hora de la Verificación Vehicular;
- III. Datos de identificación del Centro de Verificación Vehicular y del Verificador de Emisiones Vehiculares;
- IV. Tipo de la prueba realizada y su resultado;
- V. Número de identificación vehicular, placa, tipo, marca, submarca, uso o servicio, tipo de combustible y modelo del Vehículo Automotor;
- VI. Nombre o denominación de la persona propietaria o poseedora del Vehículo Automotor;
- VII. Límites de emisiones aplicables a la Verificación Vehicular, de conformidad con las normas oficiales mexicanas o de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Tabla de resultados de emisiones a la atmósfera en la que se determinen los parámetros de emisiones; y
- IX. Las demás que determine la Secretaría.

Contenido de la Constancia de Rechazo

Artículo 43. La Secretaría determinará el formato en que deberá emitirse la Constancia de Rechazo, la cual deberá contener la siguiente información:

- I. Número de folio;
- II. Fecha y hora de la aplicación de la prueba de Verificación Vehicular;
- III. Identificación del Centro de Verificación Vehicular y del Verificador de Emisiones Vehiculares;
- IV. Tipo y resultado de las pruebas practicadas;
- V. Número de identificación vehicular, placa, tipo, marca, submarca, uso o servicio, tipo de combustible y modelo del Vehículo Automotor

- VI. Nombre o denominación de la persona propietaria o poseedora del Vehículo Automotor;
- VII. Los límites de emisiones aplicables a la Verificación Vehicular de conformidad con las normas oficiales mexicanas o las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Tabla de resultados de emisiones a la atmósfera en la que se determine los parámetros de emisiones, en caso de aplicar;
- IX. Causa de rechazo; y
- X. Las demás que determine la Secretaría.

***Criterios para determinar cantidad de Constancias
y Distintivos de Verificación a adquirir***

Artículo 44. La cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación a adquirir por cada Centro de Verificación Vehicular será determinada mensualmente por la Secretaría por conducto del Centro de Información, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La capacidad y número de Líneas de verificación autorizadas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 54 fracciones II, III, VI, VIII y IX del Reglamento, así como el historial de consumo;
- II. El número de Constancias y Distintivos de Verificación que no hayan sido utilizados, confrontado con la información remitida al Sistema Integral; y
- III. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 fracciones VI, XI, XVI y XVII del Reglamento y las demás disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal.

Informe de cantidad a adquirir

Artículo 45. La Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato de forma permanente y por medios digitales la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación a adquirir por cada Centro de Verificación Vehicular con Autorización vigente.

Supuestos para suspensión de venta

Artículo 46. La Secretaría podrá suspender la venta de Constancias y Distintivos de Verificación a los Centros de Verificación Vehicular autorizados en los siguientes supuestos:

- I. Por fallecimiento quien sea Titular de la Autorización, hasta en tanto se reconozca el nombramiento de la persona obligada solidaria;
- II. Quien sea Titular de la Autorización se presume ausente y no cuente con representante legal en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Se notifique a la Secretaría la imposición de una medida de seguridad o la ejecución de las sanciones señaladas en el artículo 171 de la Ley, emitida por la Procuraduría;
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

La Secretaría notificará a través de los medios que esta determine al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría y al titular de la Autorización o a la persona obligada solidaria designada, según corresponda, la suspensión de venta de Constancias y Distintivo de Verificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se actualice alguno de los supuestos establecidos en este artículo.

Supuestos para cancelación de venta

Artículo 47. La Secretaría podrá cancelar la venta de Constancias y sus Distintivos de Verificación a los Centros de Verificación Vehicular autorizados en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de quien sea Titular de la Autorización, y que la persona obligada solidaria designada también haya fallecido o no muestre interés en continuar ejerciendo la Autorización respectiva;
- II. Fusión, escisión o disolución de la persona jurídico colectiva Titular de la Autorización;
- III. Fallecimiento de la persona física, o se fusione, escinda o disuelva la persona jurídico colectiva quien haya sido reconocida como obligada solidaria y se encuentre en funciones;

- IV. Concluidos los sesenta días hábiles contados a partir del reconocimiento de la persona obligada solidaria, sin haber obtenido la Autorización para el Centro de Verificación Vehicular para el cual fue designado, en los términos del artículo 96 del Reglamento;
- V. Se notifique por la Procuraduría la ejecución de las sanciones relativas a clausura total definitiva o revocación de la Autorización señaladas en el artículo 171 de la Ley, o que la Autorización no se encuentre vigente; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en el presente artículo, la Secretaría solicitará al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato cancele la venta de Constancias y Distintivos de Verificación al Centro de Verificación Vehicular correspondiente.

Capítulo VIII Funcionamiento del Sistema Estatal

Sección Primera Entes para el funcionamiento del Sistema Estatal

Entes para el funcionamiento del Sistema Estatal

Artículo 48. Para el funcionamiento del Sistema Estatal, la Secretaría contará con los siguientes entes:

- I. Centro de Información;
- II. Centro de Gestión y Administración; y
- III. Sistema Integral.

Sección Segunda Centro de Información

Centro de Información

Artículo 49. La Secretaría por conducto del Centro de Información efectuará en el ámbito de su competencia lo siguiente:

- I. Realizar el seguimiento, monitoreo, procesamiento y análisis de los datos generados por las pruebas de Verificación Vehicular;
- II. Generar información respecto de la operación de los centros de verificación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Analizar la información de las verificaciones realizadas y las tendencias para determinar la distribución de Constancias y Distintivos de Verificación;
- IV. Proveer información sobre las emisiones contaminantes de los Vehículos Automotores para la evaluación del impacto en la calidad del aire;
- V. Generar estadística e indicadores sobre las emisiones contaminantes de los Vehículos Automotores a la atmosfera;
- VI. Dar soporte a equipos, sistemas y programas informáticos propiedad de la Secretaría, en posesión de los Centros de Verificación Vehicular, para la realización de los procedimientos de la Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en el Reglamento y las disposiciones normativas aplicables; y
- VII. Las demás que determine la Secretaría y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera Centro de Gestión y Administración

Centro de Gestión y Administración

Artículo 50. La Secretaría por conducto del Centro de Gestión y Administración efectuará en el ámbito de su competencia lo siguiente:

- I. Integrar, revisar y analizar la información remitida por los Centros de Verificación Vehicular relativa al cumplimiento de la Autorización, el Reglamento, el Programa Estatal y las disposiciones normativas aplicables, en los términos de este ordenamiento;

- II. Registrar en el Sistema Integral la información derivada del cumplimiento a la Autorización y a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Supervisar el establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular en el estado, en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Vincular a las autoridades y a los diferentes sectores sociales, para participar en la coordinación de acciones que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por Vehículos Automotores;
- V. Recibir, integrar, revisar, analizar y, de ser el caso, requerir la información relativa a los trámites realizados por las personas particulares y Titulares de las Autorizaciones, establecidos en el Reglamento y en el Programa Estatal;
- VI. Dar seguimiento a los instrumentos jurídicos celebrados con distintas autoridades, en materia de Verificación Vehicular; y
- VII. Las demás que determine la Secretaría y las disposiciones normativas aplicables.

La Secretaría hará partícipe a la Procuraduría, de la información que obtenga conforme a lo previsto por este Capítulo, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

La Procuraduría con base en la información, de ser el caso, podrá imponer medidas de seguridad o sanciones a los Centros de Verificación Vehicular e informará de dicha situación a la Secretaría.

Sección Cuarta Sistema Integral

Sistema Integral

Artículo 51. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral, el cual realizará las siguientes funciones:

- I. Administrar los procedimientos de las pruebas de Verificación Vehicular, trámites, solicitudes y consultas;
- II. Generar reportes técnicos para las personas Titulares de las Autorizaciones, de las pruebas de Verificación Vehicular realizadas, y la administración de las Constancias y Distintivos de verificación;
- III. Concentrar, procesar y validar la información de las pruebas efectuadas en los Centros de Verificación Vehicular y emitir el resultado conforme a las normas oficiales mexicanas y el Programa Estatal;
- IV. Validar las condiciones necesarias para la realización de los procedimientos de la Verificación Vehicular, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Almacenar y organizar los datos relacionados con el procedimiento de Verificación Vehicular, así como los generados en los trámites y solicitudes;
- VI. Administrar y determinar con base en el cumplimiento de las condiciones de operación y obligaciones, la cantidad de Constancias y Distintivos de verificación que se comercialicen a las personas Titulares de las Autorizaciones, en los términos que se establezcan en el Programa Estatal;
- VII. Administrar la información técnica y administrativa contenida en la base de datos del Sistema Integral, para generar reportes y estadísticas de impacto al ambiente;
- VIII. Vincular los procedimientos técnicos, informáticos y administrativos de los Centros de Verificación Vehicular con la Secretaría en relación a su Autorización y a las disposiciones normativas aplicables; y
- IX. Proveer de información que requiera la Procuraduría para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conformación del Sistema Integral

Artículo 52. El Sistema Integral estará conformado por al menos los siguientes elementos:

- I. **Subsistema informático local:** Conjunto de programas informáticos que administran los procedimientos de las pruebas de Verificación Vehicular, para el cumplimiento con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, el Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables, estableciendo la comunicación con el servidor centralizado;
- II. **Servidor centralizado:** Subsistema informático encargado de recibir, analizar, procesar, almacenar, evaluar y validar los datos proporcionados por el sistema informático local y el portal de usuarios, para contar con las condiciones necesarias para la realización de los procedimientos de Verificación Vehicular; el cual cuenta con conexión directa con la base de datos;
- III. **Portal de usuarios:** Sitio electrónico a través del cual las personas Titulares de las Autorizaciones, el Personal reconocido, la Secretaría, la Procuraduría y los demás que determine la Secretaría, podrán realizar consultas, solicitudes y trámites respecto de los procedimientos y resultados relacionados con la prueba de Verificación Vehicular, vinculados a la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular y a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. **Base de datos:** Conjunto de datos organizados y estructurados obtenidos de los procedimientos técnicos y administrativos de Verificación Vehicular, para su almacenamiento, administración y consulta; y
- V. Los demás que determine la Secretaría.

Para la comunicación y el funcionamiento del Sistema Integral, la Secretaría y las personas Titulares de las Autorizaciones deberán mantener conexión de red de internet estable y permanente entre los elementos del mismo.

Operación y funcionamiento del Sistema Integral

Artículo 53. La operación y funcionamiento del Sistema Integral se establecerá en el Programa Estatal.

Condiciones indispensables para realizar las pruebas de Verificación Vehicular

Artículo 54. Para realizar las pruebas de Verificación Vehicular establecidas en las normas oficiales mexicanas y el Programa Estatal, de conformidad con el Sistema Integral, la persona Titular de la Autorización deberá contar con:

- I. Acreditación vigente como unidad de inspección, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Personal Reconocido mínimo señalado en la Guía para la Acreditación;
- III. Equipo de Verificación Vehicular, dispositivos y sistemas informáticos y electrónicos señalados y en funcionamiento atendiendo a los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
- IV. Calibración rutinaria de los equipos para realizar la prueba de Verificación Vehicular, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, la Guía de acreditación y los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
- V. La verificación de la Calibración de los equipos para la prueba de Verificación Vehicular, vigente y dentro de los valores de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, la Guía de Acreditación y los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
- VI. El informe de medición de los gases Patrón de referencia utilizados en la Calibración, con las especificaciones y vigencia señaladas en las normas oficiales mexicanas en la materia y las que establezca la Secretaría;
- VII. Conexión a red de internet estable y permanente con las especificaciones que se establezcan en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;
- VIII. Centro de comunicación y sistema de video vigilancia en funcionamiento atendiendo a los Lineamientos de Infraestructura y Equipos; y
- IX. Las demás que establezca la Secretaría.

Capítulo IX Centros de Verificación Vehicular

Sección Primera

Estudios para la autorización de Centro de Verificación

Estudios para determinar necesidad de Centros de Verificación Vehicular y Líneas de verificación

Artículo 55. Únicamente se autorizará el establecimiento, operación y funcionamiento de nuevos Centros de Verificación Vehicular y líneas de verificación, cuando de conformidad con los estudios que realice la Secretaría, se determine la necesidad de autorizarlos.

Contenido mínimo de los estudios

Artículo 56. El contenido mínimo de los estudios para determinar la necesidad del establecimiento, operación y funcionamiento de nuevos Centros de Verificación Vehicular y Líneas de verificación, será el siguiente:

- I. Número de vehículos registrados por municipio;
- II. Número y tipo de Líneas de verificación autorizadas por municipio;
- III. Eficiencia de funcionamiento de las Líneas de verificación;
- IV. Días y horarios de operación de los Centros de Verificación Vehicular;
- V. Porcentaje de Verificaciones Vehiculares realizadas por semestre o periodo de referencia;
- VI. Cantidad de Centros de Verificación Vehicular y Líneas de verificación por municipio necesarias para atender la demanda; y
- VII. Los demás que determine la Secretaría.

Sección Segunda Infraestructura e Imagen del Centro de Verificación

Lineamientos de Infraestructura y Equipos

Artículo 57. Los Lineamientos de Infraestructura y Equipos serán emitidos por la Secretaría y deberán contener al menos los siguientes aspectos:

- I. Especificaciones de infraestructura, que contemplará:

- a) Criterios de construcción y servicios sustentables;
- b) Áreas funcionales;
- c) Especificaciones de construcción; y
- d) Proyecto arquitectónico;

II. Especificaciones de equipos y sistemas informáticos, que comprenderán:

- a) Equipo de Verificación Vehicular;
- b) Centro de comunicación y sistema de video vigilancia; y
- c) Equipos, sistemas y programas informáticos.

Áreas funcionales

Artículo 58. El Centro de Verificación Vehicular contará con al menos las siguientes áreas funcionales:

- I.** Circulación vehicular, la cual comprende, las de entrada y salida, carril de escape, patio de acumulación, circulación interna o maniobra y registro;
- II.** Administrativa, se conforma por la correspondiente de atención al público, de caja y el centro de cómputo;
- III.** Servicios, integrada por la sala de espera; difusión al usuario, y sanitarios; y
- IV.** Verificación, conformadas por los espacios destinados a la Línea de verificación y entrega de resultados de las pruebas.

Los Centros de Verificación Vehicular podrán instalar espacios adicionales a los exigidos en el presente artículo, siempre que dichas áreas tengan por objeto mejorar la operación del Centro de Verificación Vehicular.

Cumplimiento de la imagen de los Centros de Verificación

Artículo 59. Quienes sean Titulares de las Autorizaciones deberán cumplir los criterios que se establezcan en el Manual de Imagen que emita la Secretaría.

Contenido del Manual de Imagen

Artículo 60. El Manual de Imagen deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. Criterios gráficos, tipográficos y de gama cromática;
- II. La forma en que empleara la tipología y el logotipo;
- III. El uso de la papelería y de la documentación que se genere;
- IV. Los señalamientos y pictogramas necesarios para las distintas áreas del Centro de Verificación Vehicular;
- V. El uniforme que empleará el Personal reconocido;
- VI. Contenido e imagen de tableros informativo;
- VII. La periodicidad para realizar el mantenimiento a cada uno de los elementos; y
- VIII. Elementos para la promoción y difusión del conocimiento en materia de calidad del aire, medio ambiente y cambio climático.

**Sección Tercera
Convocatoria**

Convocatoria y su contenido

Artículo 61. Derivado de los estudios referidos en el artículo 55 o previo al término de la vigencia de las Autorizaciones, la Secretaría emitirá una convocatoria que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual contendrá como mínimo:

- I. Número de Autorizaciones a otorgarse;
- II. Municipio en el que deberá establecerse el Centro de Verificación Vehicular o la Línea de verificación adicional;

- III. Formato de solicitud acompañado con los requisitos establecidos en el Reglamento;
- IV. Criterios de selección;
- V. Procedimiento de selección;
- VI. Cronograma del procedimiento para la selección y resolución de las solicitudes;
- VII. Causas por las cuales se descalificarán las solicitudes; y
- VIII. Las demás que establezca la Secretaría.

Requisitos para autorizar nuevo Centro de Verificación Vehicular

Artículo 62. La persona que pretenda obtener Autorización para el establecimiento y operación de un nuevo Centro de Verificación Vehicular, deberá presentar su solicitud en los plazos y términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y copia simple para cotejo, del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante.
 - a) Tratándose de personas físicas, copia simple de identificación oficial con fotografía vigente.
 - b) En cuanto a las personas jurídico colectivas, original o copia certificada y simple para cotejo del acta constitutiva, la cual deberá prever en su objeto social la operación de un Centro de Verificación Vehicular; original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite las facultades para actos de administración del representante legal o apoderado; y copia simple de identificación oficial con fotografía vigente.
- II. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento que acredite la legítima propiedad o posesión de la persona solicitante,

respecto del inmueble donde se pretenda establecer un Centro de Verificación Vehicular.

El inmueble deberá contar con una superficie que permita la instalación de la totalidad de las áreas funcionales del Centro de Verificación Vehicular; asimismo deberá cumplir las dimensiones, comunicación entre áreas, aspectos básicos a mínimos de habitabilidad y especificaciones técnicas de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos que al respecto emita la Secretaría;

- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del permiso de uso de suelo vigente del inmueble en el que pretenda establecerse el Centro de Verificación Vehicular, expedido por la autoridad municipal competente, el cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento exclusivo de un Centro de Verificación Vehicular respecto de la superficie establecida en el proyecto arquitectónico;
- IV. Original o copia certificada y copia simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial vigente del inmueble en el que pretenda establecerse el Centro de Verificación Vehicular, expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- V. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;
- VI. Carta compromiso en la cual manifieste que realizará la construcción o la modificación del inmueble en los términos del proyecto arquitectónico señalado en la fracción VIII de este artículo, en el plazo establecido por la Secretaría y que el inmueble se destinará exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular;
- VII. Carta compromiso en la cual se asiente que una vez obtenida la Autorización solicitada, adquirirá los equipos y sistemas informáticos para realizar los procedimientos para Verificación Vehicular de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos, que para el efecto expida la Secretaría;

- VIII.** Proyecto arquitectónico con las especificaciones establecidas en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos, que al efecto emita la Secretaría;
- IX.** El inmueble donde pretenda establecerse el Centro de Verificación Vehicular, deberá ubicarse a una distancia mínima con respecto a otro centro existente, atendiendo al parque vehicular del municipio registrado en el registro estatal vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, conforme a lo siguiente:
- a)** De 1 hasta 30,000 Vehículos Automotores a una distancia de 350 metros;
 - b)** De 30,001 hasta 80,000 Vehículos Automotores a una distancia de 600 metros;
 - c)** De 80,001 hasta 200,000 Vehículos Automotores a una distancia de 850 metros; y
 - d)** De 200,001 Vehículos Automotores en adelante a una distancia de 1000 metros.

La distancia se calculará a través de recorrido más corto realizado por un Vehículo Automotor atendiendo a los sentidos de la circulación de las vialidades, establecidos por la autoridad municipal competente;

- X.** Carta compromiso en que manifieste, que una vez obtenida la Autorización solicitada, contará con el Personal Reconocido necesario para el funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, en los términos del Reglamento;
- XI.** Carta compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceros, y una fianza para garantizar la operación del Centro de Verificación Vehicular;
- XII.** Carta compromiso de que implementará la Guía para la Acreditación y el Manual de Imagen que la Secretaría determine;

- XIII. Carta compromiso de que se acreditará como unidad de inspección por una entidad acreditadora y la mantendrá actualizada, durante la vigencia de la Autorización;
- XIV. Tratándose de personas físicas, los requisitos previstos en el artículo 89 del Reglamento; y
- XV. Las demás que determine la Secretaría.

Requisitos para Autorización de Líneas de verificación adicionales

Artículo 63. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados que pretendan obtener Autorización para la operación de Líneas de verificación adicionales, deberán presentar su solicitud en los plazos y términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento que acredite la personalidad de la persona solicitante;
- II. Contar con Autorización vigente para la operación de un Centro de Verificación Vehicular;
- III. Contar con Acreditación vigente como unidad de inspección en los en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Cumplir con las disposiciones señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII del artículo 62 del Reglamento;
- V. La ubicación de la Línea de verificación adicional debe ser en el domicilio o inmueble contiguo del Centro de Verificación Vehicular autorizado;
- VI. Carta compromiso en que manifieste que una vez obtenida la Autorización solicitada, realizará las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos de Infraestructura y Equipos que emita la Secretaría y contará con el Personal Reconocido para operar la Línea de verificación adicional conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Original o copia certificada del informe de Estatus y Resultados de Procedimientos de Inspección y Vigilancia, expedido por la Procuraduría a la

persona Titular de la Autorización, de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la Línea de verificación adicional que se pretenda; y

- VIII. Acreditar con el informe de Estatus y Resultados de Procedimientos de Inspección y Vigilancia, expedido por la Procuraduría, que no tiene instaurado procedimiento administrativo por inobservancia a las disposiciones normativas aplicables; y no tener impuesta la sanción prevista en el artículo 171, fracciones IV y VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, por la inobservancia a las disposiciones normativas aplicables, derivada de un procedimiento jurídico administrativo instaurado por la Procuraduría.

Procedimiento de autorización de Centro de Verificación Vehicular y Líneas Adicionales

Artículo 64. Una vez recibida la solicitud, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, concediendo un plazo de diez días hábiles para su presentación, contados a partir del día siguiente a que se le notifique el requerimiento a la solicitante, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará la solicitud y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o del cumplimiento al requerimiento de aclaración o rectificación, según corresponda, para emitir la resolución respectiva, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría.

Solicitud de opiniones técnicas

Artículo 65. En los procedimientos de Autorización de Centros de Verificación Vehicular y Líneas de verificación adicionales, la Secretaría podrá requerir opiniones técnicas a otras autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud del trámite.

Dichas opiniones podrán ser remitidas dentro de igual plazo contado a partir del requerimiento; en caso de no emitir contestación, se entenderá que la autoridad aludida no tiene observación alguna.

Visita y dictamen técnico

Artículo 66. La Secretaría podrá realizar visitas técnicas para corroborar la veracidad de la información que la persona solicitante presente en su solicitud de Autorización de nuevo Centro de Verificación Vehicular y Líneas de verificación adicionales.

La Secretaría realizará un dictamen técnico respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 62 y 63 de este ordenamiento, según corresponda.

Sentido de la resolución

Artículo 67. La resolución que emita la Secretaría podrá ser en sentido:

I. Afirmativo, refiriendo las condiciones y plazos de cumplimiento.

En el entendido de que si el Centro de Verificación Vehicular autorizado, no da cumplimiento a las condiciones y plazos establecidos en la resolución, ésta quedará sin efecto; y

II. Negativo a la pretensión de la persona solicitante.

Seguro y fianza para la operación

Artículo 68. Al inicio de operaciones del Centro de Verificación Vehicular, este deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros y una fianza que garantice la operación del Centro de Verificación Vehicular, así como realizar las renovaciones necesarias a efecto de mantenerlos con cobertura durante su vigencia.

**Sección Cuarta
Autorizaciones****Personas facultadas**

Artículo 69. Las personas físicas y jurídico colectivas legalmente constituidas, cuyo objeto social contemple la operación de un Centro de Verificación Vehicular, podrán obtener la Autorización para el establecimiento y operación de un Centro de Verificación Vehicular.

Autorización y características

Artículo 70. La Secretaría podrá autorizar el establecimiento y operación de Centros de Verificación Vehicular a las personas físicas o jurídico colectivas que cumplan con los requisitos y el procedimiento establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria que para tal efecto se determine. Dicha Autorización tendrá las siguientes características:

- I. Se otorgará una Autorización por persona física o jurídico colectiva;
- II. Será de carácter personalísima, intransferible, salvo los casos previstos en el Reglamento, inembargable y no heredable;
- III. La Autorización tendrá una vigencia de cinco años; y
- IV. Sujeta a causas de extinción.

Sección Quinta Personal Reconocido

Personal reconocido

Artículo 71. Cada Centro de Verificación Vehicular contará con el Personal Reconocido necesario para su operación, siendo como mínimo:

- I. Una persona por cada línea de verificación, quien funja como Verificador de Emisiones Vehiculares;
- II. Una persona con tareas administrativas; y
- III. Las demás establecidas en la Guía para la Acreditación.

El personal podrá ser reconocido en más de uno de los conocimientos y habilidades señaladas, sin que en la misma persona se concentren las fracciones I y II de este artículo, en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier personal referido en las fracciones I y II de este artículo, deberá contar con facultades de administración, debidamente delegadas por el Titular de la Autorización.

Responsables de la Verificación Vehicular

Artículo 72. Quien sea Titular de la Autorización y el Personal reconocido, de conformidad con las funciones establecidas en la Guía para la Acreditación, serán responsables de los procedimientos de la Verificación Vehicular, deberán prestar el servicio con imparcialidad, diligencia y probidad, y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento y el Programa Estatal.

Capacitación del Personal

Artículo 73. El personal interesado en laborar en un Centro de Verificación Vehicular o en mantener actualizado su reconocimiento, para la capacitación atenderá los plazos y condiciones establecidos por la Secretaría o la institución que esta determine, de conformidad con lo siguiente

- I. La Secretaría o la institución que esta determine, emitirá las fechas y requisitos para llevar a cabo la capacitación;
- II. La persona interesada en capacitarse deberá presentar solicitud de inscripción en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría o la institución que esta determine, atendiendo los requisitos establecidos en el mismo;
- III. Concluida la capacitación, la Secretaría o la institución que esta determine, realizará la evaluación y, en caso de acreditarla, emitirá la constancia correspondiente; y
- IV. Las demás que establezca la Secretaría o la institución que esta determine.

El personal que se encuentre en proceso de capacitación podrá apoyar en las labores del Centro de Verificación Vehicular; pero, en ningún caso operará por sí el Equipo de Verificación Vehicular.

Quien sea Titular de la Autorización informará previamente por escrito a la Secretaría, del personal en capacitación que apoyará en las actividades del Centro de Verificación Vehicular.

Contenido temático de la capacitación y su actualización

Artículo 74. La Secretaría definirá el contenido temático de la capacitación del personal que desee laborar en el Centro de Verificación Vehicular o mantener actualizado su reconocimiento, el cual incluirá al menos lo siguiente:

- I. Normativa aplicable;
- II. Procedimientos aplicables a la Verificación Vehicular;
- III. Equipos de Verificación Vehicular, programas y sistemas informáticos, y su operación;
- IV. Ética empresarial;
- V. Marco teórico relativo a medio ambiente, Contaminación Atmosférica e impactos a la salud, y atención al cambio climático; y
- VI. Las demás que establezca la Secretaría.

La Secretaría actualizará el contenido temático de la capacitación en atención a la actualización de las disposiciones normativas aplicables en materia de Verificación Vehicular o del marco teórico ambiental.

Procedimiento para el reconocimiento de personal

Artículo 75. La persona Titular de la Autorización solicitará el reconocimiento del personal del Centro de Verificación Vehicular ante la Secretaría, a través de los medios y el formato que establezca; para tal efecto respecto de la persona a ser reconocida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente;
- II. Constancia aprobatoria, referida en el artículo 73 fracción III del Reglamento;
- III. Fotografía de la persona que se solicita sea reconocida, atendiendo a las características que se establezcan en el formato de solicitud; y
- IV. No haber sido sujeto de cancelación del reconocimiento como Personal en los últimos tres años, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el personal reconocido a quien se le otorguen facultades de administración, mismas a que

refiere el artículo 71, último párrafo del Reglamento, deberá presentar, original o copia certificada y copia simple para cotejo del instrumento jurídico que acredite que cuenta con facultades de administración en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Una vez recibida la solicitud, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, concediendo un plazo de tres días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le desechará y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o del cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior, según corresponda, para determinar si otorga el reconocimiento al personal, en caso afirmativo expedirá la credencial de identificación correspondiente.

El reconocimiento del personal tendrá vigencia de tres años contado a partir de la fecha en que se expida la credencial, pudiendo ser actualizado por periodos iguales, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento.

Obligaciones del Personal Reconocido

Artículo 76. El Personal Reconocido en los Centros de Verificación Vehicular tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Obligaciones genéricas:
 - a) Contar con reconocimiento vigente de la Secretaría;
 - b) Acreditar la capacitación correspondiente de acuerdo a su cargo dentro del Centro de Verificación Vehicular;
 - c) Realizar los procedimientos de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, el Reglamento, el Programa Estatal y las disposiciones normativas aplicables;

- d) Realizar las actividades establecidas en el Programa Estatal y la Guía para la Acreditación vigente, según el cargo reconocido por la Secretaría;
- e) Fomentar el conocimiento, promoción y difusión en materia de calidad del aire, medio ambiente y cambio climático; y
- f) Portar, en el desempeño de sus funciones, el uniforme autorizado en el Manual de imagen;

II. Obligaciones específicas:

a) Verificador de Emisiones Vehiculares:

1. Realizar la prueba de Verificación Vehicular y las calibraciones del Equipo de Verificación Vehicular de conformidad con las normas oficiales mexicanas, el Reglamento, el Programa Estatal y las disposiciones normativas aplicables;
2. Adherir el Distintivo de Verificación en el cristal delantero del Vehículo Automotor que acredite la prueba correspondiente;
3. Entregar la Constancia de Verificación correspondiente a la Persona Usaria; y
4. Capturar y corroborar la información prevista en el artículo 42, fracciones IV, V y VI del Reglamento en el subsistema informático local y que corresponda a la del vehículo que se encuentra en la Línea de verificación;
5. Operar únicamente los equipos que hayan realizado en tiempo y forma la verificación de las calibraciones y se encuentren dentro de los valores establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Personal administrativo:

1. Realizar el cobro de la Verificación Vehicular de conformidad con las tarifas establecidas en el Programa Estatal;

2. Asegurar que cada folio capturado en el sistema informático de verificación, coincida con el número de folio de la Constancia de Verificación o de Rechazo al cual será asignado; y
 3. Dar seguimiento y, en su caso, registrar en el sistema de citas a las personas usuarias;
- c) Personal que cuente con facultades de administración:
1. Permanecer en el Centro de Verificación Vehicular dentro del horario autorizado, para que asegure el funcionamiento y operación del mismo;
 2. Resguardar las Constancias y Distintivos de Verificación que se hayan adquirido, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y el Programa Estatal;
 3. Asegurar el correcto funcionamiento del sistema de video vigilancia previsto en el artículo 57, fracción II, inciso b) del Reglamento;
 4. Atender los requerimientos que le soliciten las autoridades del Reglamento; y
- III. Las demás que se establezcan en el Reglamento, el Programa Estatal, la Guía para la Acreditación y demás disposiciones normativas aplicables.

Terminación del reconocimiento del personal

Artículo 77. El reconocimiento del personal podrá terminarse en los siguientes supuestos:

- I. Conclusión de la vigencia;
- II. Solicitud expresa del Personal Reconocido de quien sea Titular de la Autorización; y
- III. Cancelación.

Actualización del reconocimiento por conclusión de vigencia

Artículo 78. Para actualizar el reconocimiento del personal en el supuesto de conclusión de su vigencia, el Personal Reconocido deberá solicitarla con una anticipación no menor a sesenta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la misma, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría o la institución que esta determine, para lo cual atenderá los requisitos y plazos establecidos.

Concluida la capacitación, la Secretaría o la institución que esta determine, realizará la evaluación y, en caso de acreditarla, emitirá la constancia correspondiente; y observará lo previsto en el artículo 75 del Reglamento.

En caso de que el reconocimiento del personal se encuentre vencido, no podrá efectuar actividades dentro del Centro de Verificación Vehicular, por lo que deberá realizar la actualización del reconocimiento del personal.

Actualización del reconocimiento del personal

Artículo 79. Cuando la Secretaría actualice el contenido temático de la capacitación previo a la terminación de la vigencia del reconocimiento del personal, las personas Titulares de las Autorizaciones deberán observar lo previsto en los artículos 73 y 75 del Reglamento.

En el supuesto de que se actualice el contenido temático y si durante el período de capacitación concluye la vigencia del reconocimiento, este continuará vigente hasta en tanto obtenga la constancia aprobatoria referida en el artículo 73, fracción III del Reglamento y la credencial de identificación como Personal reconocido, lo cual no podrá exceder de seis meses contados a partir de la actualización del contenido temático.

En caso de que el reconocimiento del personal se encuentre vencido, no podrá efectuar actividades dentro del Centro de Verificación vehicular, por lo que deberá realizar la actualización del reconocimiento del personal.

Supuestos de cancelación de reconocimiento

Artículo 80. La Secretaría podrá cancelar el reconocimiento del personal, cuando la Procuraduría resuelva que incurrió en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 76, fracción I, incisos b) y c); fracción II, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, inciso b) numeral 1 e inciso c) numerales 1 y 3 del Reglamento.

Sección Sexta
Acreditación del Centro de Verificación Vehicular

Acreditación como unidad de inspección

Artículo 81. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados deberán contar con la Acreditación de conformidad con la normativa aplicable y la Guía para la Acreditación.

Contenido de la Guía para la Acreditación

Artículo 82. La Guía para la Acreditación contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. Objeto;
- II. Referencias normativas;
- III. Términos y definiciones;
- IV. Requisitos:
 - a) Generales;
 - b) Estructura;
 - c) Recursos;
 - d) Procesos;
 - e) Sistema de gestión;
- V. Protocolo de atención ciudadana; y
- VI. Los demás que determine la Secretaría.

Presentación de resultados de la Acreditación

Artículo 83. La persona Titular de la Autorización deberá presentar, en los plazos establecidos por la Secretaría, la Acreditación y los resultados anuales

derivados de las evaluaciones de vigilancia, así como las renovaciones correspondientes.

Sección Séptima Cambio de Domicilio

Requisitos para cambio de domicilio

Artículo 84. Los Centros de Verificación Vehicular con Autorización vigente que pretendan cambiar de domicilio deberán presentar su solicitud en los términos que establezca la Secretaría, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- II. Presentar por escrito las razones que justifiquen el cambio de domicilio;
- III. Contar con Acreditación vigente como unidad de inspección en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Cumplir con las disposiciones señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 62 del Reglamento;
- V. Demostrar que cuenta con Personal Reconocido y registrado debidamente ante la Secretaría;
- VI. El inmueble a donde pretenda cambiar su domicilio el Centro de Verificación Vehicular deberá ubicarse dentro del municipio establecido en la Autorización y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento;
- VII. Original o copia certificada del Informe de Estatus y Resultados de Procedimientos de Inspección y Vigilancia, expedido por la Procuraduría a la persona Titular de la Autorización, de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de cambio de domicilio; y
- VIII. Acreditar con el Informe de Estatus y Resultados de Procedimientos de Inspección y Vigilancia, expedido por la Procuraduría, que la persona Titular de la Autorización no tiene instaurado procedimiento administrativo ante la citada entidad pública y no tener impuesta la sanción prevista en

el artículo 171, fracciones IV y VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, por inobservancia a las disposiciones normativas aplicables.

Procedimiento de cambio de domicilio

Artículo 85. Por lo que hace al cambio de domicilio, una vez recibida la solicitud, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, concediendo un plazo de cinco días hábiles para su presentación, contados a partir del día siguiente a que se le notifique el requerimiento a la solicitante, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará la solicitud y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de trece días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o del cumplimiento al requerimiento de aclaración o rectificación, según corresponda, para emitir la resolución respectiva en los términos del artículo 67 del Reglamento.

Solicitud de opiniones técnicas

Artículo 86. En los procedimientos de cambio de domicilio, la Secretaría podrá requerir opiniones técnicas a otras autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud del trámite.

Dichas opiniones podrán ser remitidas dentro de igual plazo contado a partir del requerimiento; en caso de no emitir contestación, se entenderá que la autoridad aludida no tiene observación alguna.

Visita y dictamen técnico

Artículo 87. La Secretaría podrá realizar visitas técnicas para corroborar la veracidad de la información que la persona solicitante presente en su solicitud de cambio de domicilio.

La Secretaría realizará un dictamen técnico respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 84 del Reglamento, según corresponda.

Sección Octava

Persona obligada solidaria

Subsección primera

Designación de persona obligada solidaria

Supuesto de obligada solidaria

Artículo 88. La persona física que pretenda obtener Autorización para el establecimiento y operación de un Centro de Verificación Vehicular propondrá una persona para que sea designada por la Secretaría como obligada solidaria, para que en el supuesto de fallecimiento de quien sea aprobada como Titular de la Autorización realice el cierre administrativo correspondiente, o bien, de existir el interés, pueda solicitar a la Secretaría sea reconocida para sustituir a quien fungió como Titular de la Autorización, respecto del cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Requisitos para designación de obligada solidaria

Artículo 89. Para la designación de la persona obligada solidaria, la persona física a que se refiere el artículo anterior, al presentar su solicitud en los plazos y términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito suscrito por la persona física solicitante en el cual señale el nombre o razón social de la persona que sea propuesta, para su designación por la Secretaría, como obligada solidaria;
- II. Escrito suscrito por la persona propuesta como obligada solidaria en la que exprese la aceptación del cargo y que no ha sido designada como obligada solidaria por otra persona solicitante o Titular de la Autorización; y
- III. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de quien será designada como obligada solidaria:
 - a) Tratándose de personas físicas, copia simple de identificación oficial con fotografía vigente.
 - b) En cuanto a las personas jurídico colectivas, original o copia certificada y simple para cotejo del acta constitutiva, la cual deberá

prever en su objeto social la operación de un Centro de Verificación Vehicular; original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite las facultades para actos de administración del representante legal o apoderado; y copia simple de identificación oficial con fotografía vigente.

Subsección segunda Sustitución de persona obligada solidaria

Sustitución de la persona obligada solidaria

Artículo 90. Quien sea Titular de la Autorización de manera personalísima podrá sustituir a la persona designada como obligada solidaria, en los siguientes supuestos:

- I. Por así convenir a los intereses de la persona Titular de la Autorización; y
- II. Fallecimiento de la persona obligada solidaria o por fusión, escisión o disolución de la persona jurídico colectiva o renuncia de quien haya sido designada como obligada solidaria.

Requisitos para sustituir a la persona obligada solidaria

Artículo 91. Quien sea Titular de la Autorización para sustituir a la persona obligada solidaria, establecida en la Autorización, deberá presentar en los términos que establezca la Secretaría, además de los requisitos establecidos en el artículo 89, del Reglamento, los siguientes:

- I. Escrito de solicitud en la que manifieste el supuesto a que se refiere el artículo anterior;
- II. Tratándose de la fracción II del artículo anterior, además deberá presentar la siguiente información respecto de la persona que haya sido designada como obligada solidaria en la Autorización:
 - a) Original o copia certificada y copia simple para cotejo del acta de defunción de la persona obligada solidaria o de la escritura pública en la cual se haya fusionado, escindido o disuelto la persona jurídico colectiva que fungía como obligada solidaria; o

- b) Original del escrito de renuncia suscrito por la persona física o representante legal de la persona jurídico colectiva, que haya fungido como obligada solidaria.

Procedimiento para sustituir a la persona obligada solidaria

Artículo 92. La Secretaría en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de sustitución de la persona obligada solidaria, podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para su presentación, contados a partir de que se notifique tal requerimiento, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o del cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

Subsección tercera

Reconocimiento de persona obligada solidaria

Requisitos para el reconocimiento de la persona obligada solidaria

Artículo 93. Dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el fallecimiento de quien sea Titular de la Autorización, la persona obligada solidaria designada deberá presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada, y simple para cotejo, que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante; y
- II. Original o copia certificada, y simple para cotejo, de la documentación que acredite el fallecimiento de quien sea Titular de la Autorización.

Suspensión de venta durante el reconocimiento de la persona obligada solidaria

Artículo 94. Una vez que se haga del conocimiento de la Secretaría el fallecimiento de quien sea Titular de la Autorización, ésta decretará la suspensión de la venta de Constancias y Distinto de Verificación al Centro de Verificación Vehicular correspondiente, hasta en tanto se reconozca a la persona obligada solidaria.

Procedimiento para reconocimiento de la persona obligada solidaria

Artículo 95. La Secretaría en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o del cumplimiento de las aclaraciones o rectificaciones, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

Efectos del reconocimiento de la persona obligada solidaria

Artículo 96. La persona reconocida como obligada solidaria no adquiere derechos sobre la Autorización concedida, solo sustituye a quien sea Titular de la Autorización, en el caso de fallecimiento, a efecto de que garantice el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la Autorización concedida, por un período de hasta sesenta días hábiles contados a partir de su reconocimiento por la Secretaría, siempre y cuando la vigencia que le reste a la Autorización sea mayor a noventa días.

Ausencia de reconocimiento de la persona obligada solidaria

Artículo 97. En el supuesto de que la persona obligada solidaria designada en los términos previstos en los artículos 88 y 89 del Reglamento, no presente la solicitud de reconocimiento en el plazo establecido o no cumpla con los requisitos establecidos en el dispositivo 93 de este ordenamiento, para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la Autorización concedida, ésta se dará por extinguida.

Requisitos de la persona obligada solidaria para obtener la Autorización

Artículo 98. Dentro de los primeros treinta y cinco días hábiles otorgados a quien fue reconocida como obligada solidaria de la Autorización, esta deberá presentar en los términos establecidos por la Secretaría, solicitud para obtener la Autorización para la operación y funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular para el que fue reconocido, siempre y cuando no exceda la vigencia de la Autorización, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 62, fracciones I, II, III, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento.

En el caso de que pretenda obtener Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular en un domicilio distinto a donde venía operando, deberá además presentar los requisitos señalados en los artículos 62, fracciones VI, VIII y IX; y 84, fracciones VI, VII y VIII de este Ordenamiento.

Si la solicitud para obtener la Autorización para la operación y funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular para el que fue reconocida la persona obligada solidaria, se presenta fuera del plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo, se desechará y se tendrá por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitarse.

Procedimiento para que la persona obligada solidaria obtenga el reconocimiento de la Autorización

Artículo 99. Una vez recibida la solicitud para que la persona obligada solidaria obtenga el reconocimiento para continuar con la Autorización en los términos del artículo 69 del Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona obligada solidaria, concediendo un plazo de cinco días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le desechará y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o del cumplimiento de las aclaraciones o rectificaciones, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

Si la resolución es en sentido afirmativo y aún se encuentra dentro del período de los sesenta días hábiles contados a partir del reconocimiento de la persona obligada solidaria, la Secretaría modificará la resolución de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular para el cual fue reconocida, señalará, entre otros, la nueva persona Titular de la Autorización y la obligada solidaria.

Si durante la tramitación del procedimiento previsto en el presente artículo concluye la vigencia de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular para el cual fue reconocida, la resolución se emitirá en sentido negativo, en razón de extinguirse el derecho respecto del que solicita la titularidad.

**Nulidad de designación, sustitución
y reconocimiento de la persona obligada solidaria**

Artículo 100. La designación, sustitución y reconocimiento de la persona obligada solidaria que se realice en contravención de lo estipulado en el Reglamento será nula, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras quien sea Titular de la Autorización, la persona obligada solidaria y la servidora pública que haya autorizado, según corresponda.

**Sección Novena
Causas de extinción**

Causas extinción

Artículo 101. La Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, se extingue por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento de la persona física Titular de la Autorización y no se haya reconocido a la persona designada obligada solidaria;
- II. Fusión, escisión o disolución de la persona jurídico colectiva Titular de la Autorización;
- III. Fallecimiento de la persona física, o se fusione, escinda o disuelva la persona jurídico colectiva, quien haya sido reconocida como obligada solidaria y se encuentre en funciones;
- IV. No presentar la solicitud de reconocimiento de la persona designada obligada solidaria dentro del plazo establecido o no acreditar los requisitos estipulados en el artículo 93 del Reglamento;
- V. Concluidos los sesenta días hábiles contados a partir del reconocimiento de la persona obligada solidaria o no haber obtenido Autorización para el Centro de Verificación Vehicular en los términos del artículo 99 del Reglamento;
- VI. Se cancele la Acreditación como unidad de inspección por una entidad acreditadora, durante la vigencia de la Autorización;
- VII. Renuncia expresa e indubitable de quien sea titular de la Autorización o persona obligada solidaria reconocida;

- VIII. Vencimiento de su vigencia;
- IX. Revocación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, la Ley y demás disposiciones normativas aplicables; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

La Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones I a VII y IX del presente artículo emitirá la resolución de extinción de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular y publicará en su página electrónica oficial el aviso de que el Centro de Verificación Vehicular ya no se encuentra autorizado para operar, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Capítulo X Inspección y vigilancia

Sección Primera Disposiciones Preliminares

Inspección y vigilancia, y convenios y acuerdos

Artículo 102. La Procuraduría realizará la inspección y vigilancia conforme a las disposiciones de la Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Programa Estatal correspondiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para este efecto la Procuraduría, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de inspeccionar, supervisar y vigilar la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular.

Procedimiento de inspección y vigilancia

Artículo 103. El procedimiento de inspección y vigilancia se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley.

Asimismo, en el desahogo de las visitas de inspección realizadas, la Procuraduría podrá requerir a quien sea Titular de la Autorización, quien funja como persona obligada solidaria reconocida y al Personal Reconocido señalado en el artículo 71 último párrafo del Reglamento la presentación de información y

documentación relativa al cumplimiento de este Ordenamiento y de las demás disposiciones normativas aplicables, así como la necesaria para corroborar los hechos derivados de alguna denuncia recibida.

Vigilancia del cumplimiento de la Verificación Vehicular


Artículo 104. Las autoridades de cada municipio, en el ámbito de su competencia, serán las facultadas para vigilar que las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores realicen la Verificación Vehicular obligatoria, dentro del período que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal.

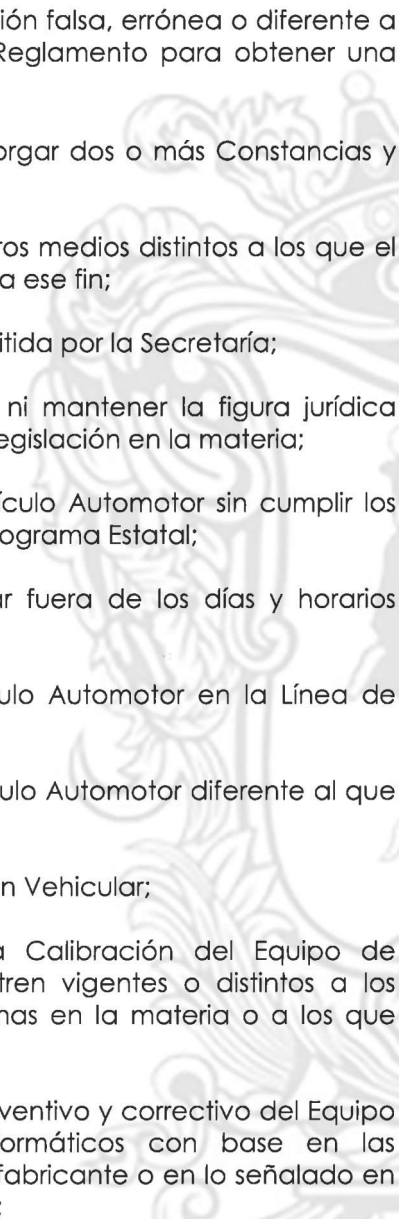
Sección Segunda Infracciones

Infracciones

Artículo 105. Serán infracciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables las siguientes:

- I.** No tener a la vista de las Personas usuarias la tarifa por servicio de Verificación Vehicular establecida en el Programa Estatal;
- II.** No dar cumplimiento al Manual de Imagen que determine la Secretaría;
- III.** El personal que se encuentre realizando las actividades relativas al Verificador de Emisiones Vehiculares, no cuente con el reconocimiento correspondiente en los términos previstos en el Reglamento;
- IV.** No proporcionar la Constancia y Distintivo de Verificación o la Constancia de Rechazo, según corresponda; así como el recibo de pago, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y el Programa Estatal;
- V.** No reportar a la Secretaría la descompostura de los Equipos analizadores de gases;
- VI.** No adherir el Distintivo de Verificación en el cristal delantero del vehículo al que se le realizó la prueba;
- VII.** Alterar las tarifas autorizadas en el Programa Estatal;

- 
- VIII.** Impedir a la Procuraduría el desahogo de visitas de inspección y el libre acceso a los Equipos de Verificación Vehicular para efecto del ejercicio de sus atribuciones, así como incumplir con las obligaciones previstas en las fracciones XIX, XXII y XXXVIII del artículo 17 e incurrir en la prohibición prevista en la fracción XVII del artículo 18, ambos del Reglamento;
 - IX.** Utilizar Equipos de Verificación Vehicular cuyo funcionamiento sea contrario a lo establecido en el manual del fabricante y las especificaciones establecidas en la normativa aplicable;
 - X.** Incumplir los requerimientos que le sean notificados a quien sea Titular de la Autorización por la Secretaría o la Procuraduría;
 - XI.** Realizar la Verificación Vehicular fuera del domicilio autorizado para el Centro de Verificación Vehicular;
 - XII.** Incumplir con lo establecido en las fracciones VII, XXXVI y XXXVII del artículo 17 del Reglamento;
 - XIII.** Inducir, ofrecer o realizar reparaciones mecánicas, eléctricas o electrónicas a los Vehículos Automotores sujetos a la Verificación Vehicular en el interior del Centro de Verificación Vehicular o en un taller de servicio determinado;
 - XIV.** Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento;
 - XV.** Instalarse en un domicilio diferente al autorizado por la Secretaría;
 - XVI.** Utilizar en la Verificación Vehicular sistemas, programas e instrumentos que no se encuentren autorizados o diferentes al Equipo de Verificación Vehicular o que no estén establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o que alteren la medición real de las emisiones;
 - XVII.** Realizar el deterioro, falsificación, alteración y en general el mal uso de los documentos de la Verificación Vehicular;

- 
- XVIII.** Capturar en el sistema informático información falsa, errónea o diferente a la que se establece en el artículo 42 del Reglamento para obtener una Constancia y Distintivo de Verificación;
 - XIX.** Utilizar un solo Vehículo Automotor para otorgar dos o más Constancias y Distintivos de Verificación;
 - XX.** Llenar la Constancia de Verificación con otros medios distintos a los que el Equipo de Verificación Vehicular cuente para ese fin;
 - XXI.** No participar en la estrategia de difusión emitida por la Secretaría;
 - XXII.** No implementar la Guía de Acreditación, ni mantener la figura jurídica como unidad de Inspección conforme a la legislación en la materia;
 - XXIII.** Realizar la Verificación Vehicular a un Vehículo Automotor sin cumplir los requisitos señalados en el Reglamento y el Programa Estatal;
 - XXIV.** Prestar el servicio de Verificación Vehicular fuera de los días y horarios autorizados por la Secretaría;
 - XXV.** Realizar la Verificación Vehicular sin Vehículo Automotor en la Línea de verificación;
 - XXVI.** Realizar la Verificación Vehicular a un Vehículo Automotor diferente al que se encuentra en la Línea de verificación;
 - XXVII.** No atender el sistema de citas de Verificación Vehicular;
 - XXVIII.** Utilizar gases Patrón de referencia en la Calibración del Equipo de Verificación Vehicular, que no se encuentren vigentes o distintos a los autorizados en las normas oficiales mexicanas en la materia o a los que establezca la Secretaría;
 - XXIX.** Abstenerse de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo de Verificación Vehicular y sistemas informáticos con base en las condiciones establecidas por el manual de fabricante o en lo señalado en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos;

- XXX.** Utilizar equipos que no hayan realizado en tiempo y forma la verificación de las calibraciones o no se encuentren dentro de los valores establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones normativas aplicables;
- XXXI.** El personal que se encuentre realizando las actividades relativas al personal administrativo, no cuente con el reconocimiento y registro correspondiente en los términos previstos en el Reglamento;
- XXXII.** El personal reconocido con facultades de administración dentro del horario autorizado se ausente del Centro de Verificación Vehicular; y
- XXXIII.** Las demás que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

Sección Tercera Medidas de seguridad

Medidas de seguridad aplicables

Artículo 106. La Procuraduría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad, cuando existan elementos necesarios para determinar el incumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento:

- I.** En el caso de incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones II, VI, VII, IX, XIX y XXVIII del artículo 17, así como realizar las prohibiciones establecida en las fracciones VIII, IX y XII, del artículo 18, ambos del presente Reglamento, procederá la suspensión total o parcial de la construcción, instalación, obras, servicios o actividades;
- II.** Abstenerse de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VIII, XVI, XVIII y XXIX del artículo 17, así como realizar las prohibiciones establecida en las fracciones XI, XIV y XVI del artículo 18, ambos del Reglamento, se aplicará la clausura temporal total o parcial de las instalaciones, construcciones, equipos y servicios; y
- III.** Tratándose de las prohibiciones establecidas las fracciones VI, X y XII del artículo 18 del Reglamento procederá el retiro de instalaciones, materiales o sustancias, mobiliario o equipo, las cuales quedaran bajo la responsabilidad de la Procuraduría.

Sección Cuarta Sanciones

Autoridad competente

Artículo 107. La Procuraduría impondrá las sanciones que se establecen en la Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, a quienes sean Titulares de las Autorizaciones que incumplan con las obligaciones y lo previsto en el Reglamento y el Programa Estatal.

Causales de multa

Artículo 108. Serán causales de multa las siguientes:

- I. Las infracciones establecidas en las fracciones I, IV, V, VIII, X, XII, XXI, XXIII, XXVII y XXXI del artículo 105, así como incurrir en las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II, III, V y XIII del artículo 18, ambos del Reglamento, de veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;
- II. Las infracciones establecidas en las fracciones II, III VII, XIII, XXIV, XXVIII del artículo 105, así como incurrir en la prohibición establecida en la fracción X del artículo 18, ambos del Reglamento, de doscientos a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;
- III. La infracción establecida en la fracción IX del artículo 105 del Reglamento, de mil a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción; y
- IV. Las infracciones establecidas en las fracciones XVII, XVIII y XX del artículo 105, así como incurrir en las prohibiciones establecidas en las fracciones VI y XIV del artículo 18, ambos del Reglamento, de tres mil a tres mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción.

Para determinar el monto de las multas referidas en las fracciones anteriores, deberá considerarse en todo momento lo previsto en el artículo 172 de la Ley.

Causales de clausura

Artículo 109. Serán causales de clausura del Centro de Verificación Vehicular las infracciones establecidas en las fracciones III, IX, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 105, así como incurrir en la prohibición establecida en la fracción VI señaladas en el artículo 18, ambos del Reglamento.

Causales de suspensión

Artículo 110. Serán causales de suspensión de la Autorización la infracción establecida en la fracción XXII del artículo 105 del Reglamento.

Causales de revocación

Artículo 111. Serán causales de revocación las infracciones establecidas en las fracciones VI, XI, XV, XVI, XIX, XXV y XXVI del artículo 105, así como incurrir en las prohibiciones establecidas en la fracción IX, XI, XII y XV del artículo 18, ambos del Reglamento.

Cuando proceda la revocación de la Autorización, quien fungió como Titular deberá cumplir con todas las obligaciones, adeudos y sanciones que tenga ante las autoridades, y quedará impedido para obtener una nueva Autorización.

Multa por extemporaneidad

Artículo 112. Las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores que se abstengan de observar el Reglamento y los periodos establecidos en el Programa Estatal, se harán acreedores a una multa de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Operativos municipales

Artículo 113. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar operativos continuos con la finalidad de supervisar que los Vehículos Automotores que circulan en las vías de jurisdicción municipal han sido sometidos a la Verificación Vehicular e impondrán multas a aquellas personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores que incumplan con las disposiciones del Reglamento, del Programa Estatal y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Pago de multas

Artículo 114. Toda multa impuesta por la Procuraduría o por la autoridad municipal deberá pagarse a través de los medios que establezca el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato o cada municipio, según corresponda.

Verificación de vehículos robados

Artículo 115. Las personas propietarias o poseedoras de los Vehículos Automotores que no hayan sido verificados debido al robo de la unidad o siniestro, una vez que lo recuperen o lo tengan en su posesión, deberán acreditar fehacientemente ante la autoridad municipal tal situación, para que no les sea impuesta sanción alguna.

Vehículos ostensiblemente contaminantes

Artículo 116. Los Vehículos Automotores ostensiblemente contaminantes, deberán ser retirados de la circulación por las autoridades estatales o municipales competentes en materia de tránsito o vialidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos de realizar la Verificación Vehicular de cualquier Vehículo Automotor retirado de la circulación, la persona propietaria o poseedora deberá obtener el oficio de liberación correspondiente por parte de la autoridad competente en materia de tránsito o vialidad.

**Capítulo XI
Recurso de Revisión****Recurso de revisión**

Artículo 117. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación del Reglamento podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, Quinta Parte del 30 de octubre del 2015.

Autorizaciones para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Artículo Tercero. Por única ocasión, la Secretaría otorgará autorizaciones, por un periodo de cinco años, contados del 1 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de enero del 2028 dos mil veintiocho, para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, a quienes sean Titulares de Autorizaciones y quienes han venido operando un Centro de Verificación Vehicular, para tal efecto deberán presentar su solicitud en la sede de la Secretaría en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, del 26 veintiséis al 30 treinta de diciembre del 2022 dos mil veintidós y del 2 dos al 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés y acreditar los siguientes requisitos:

A. Documentación jurídica:

- I. Solicitud en formato FO-VV-02, debidamente requisitada y firmada autógrafamente en cada una de sus hojas por la persona solicitante o su representante legal;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante.

En el caso de personas físicas:

- a) Copia simple de identificación oficial vigente de la persona solicitante (credencial de elector, pasaporte o licencia de manejo);
- b) En caso de actuar a través de representante legal: Copia certificada del poder notarial para actos de administración que lo acredite como tal y copia simple de la identificación oficial vigente del representante

legal de la persona solicitante.

En el caso de personas jurídico colectiva:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, las modificaciones a la misma.
- b) Copia certificada del poder notarial para actos de administración a nombre de la persona que actuará en los actos del presente procedimiento como representante legal o apoderado de la persona jurídico colectiva; y
- c) Copia simple de identificación oficial vigente de la persona que acuda en representación de la persona jurídico colectiva;

III. Tratándose de personas físicas, formato FO-VV-18 suscrito por la persona Titular de la Autorización, en el cual señale el nombre o razón social de la persona que sea designada obligada solidaria; deberá anexar los siguientes:

- a) Escrito suscrito por la persona designada como obligada solidaria en la que exprese la aceptación del cargo y que no ha sido designada como obligada solidaria por otro Titular de la Autorización.
- b) Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de quien sea designada como obligada solidaria:
 - 1. Tratándose de personas físicas, copia simple de identificación oficial con fotografía vigente.
 - 2. En cuanto a las personas jurídico colectivas, original o copia certificada y simple para cotejo del acta constitutiva, la cual deberá prever en su objeto social la operación de un Centro de Verificación Vehicular; original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite las facultades para actos de administración del representante legal o apoderado; y copia simple de identificación oficial con fotografía vigente.

IV. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que

acredite el derecho de propiedad o posesión de la persona solicitante respecto al inmueble donde pretenda operar el Centro de Verificación Vehicular.

El inmueble deberá contar con una superficie que permita la instalación de la totalidad de las áreas funcionales del Centro de Verificación vehicular; asimismo deberá cumplir las dimensiones, comunicación entre áreas, aspectos básicos a mínimos de habitabilidad y especificaciones técnicas de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes.

- V.** Original o copia certificada y simple para cotejo del permiso de uso de suelo vigente del inmueble en el que pretenda establecerse, expedido por la autoridad municipal, el cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento exclusivo de un Centro de Verificación Vehicular respecto de la superficie establecida en el proyecto arquitectónico;
 - VI.** Original o copia certificada y simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial vigente del inmueble en el que pretenda establecerse, expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
 - VII.** Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;
 - VIII.** Contar, a la fecha del ingreso de la solicitud, con Autorización vigente para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica.
- B.** Documentación técnica:
- I.** Acreditación vigente como unidad de inspección, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
 - II.** Proyecto arquitectónico, el cual deberá cumplir en su totalidad con las especificaciones establecidas en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes.

El Proyecto Arquitectónico se conformará mínimo por los siguientes planos, los cuales deberán cumplir con las especificaciones de los citados Lineamientos:

- a) Plano de ubicación del predio respecto de avenidas aledañas y puntos de referencia, identificado como 1-UB-CLAVE DE CENTRO;
- b) Planta arquitectónica de conjunto, identificado como 2-AQ-CLAVE DE CENTRO;
- c) Plano de distribución de áreas funcionales y equipos, identificado como 3-AF-CLAVE DE CENTRO;
- d) Planta cortes y fachadas de los módulos de edificación, identificado como 4-CF-CLAVE DE CENTRO;
- e) Planos de instalación eléctrica, identificado como 5-EE-CLAVE DE CENTRO; y
- f) Plano autorizado por la autoridad municipal correspondiente en materia de protección civil, identificado como 6-PC-CLAVE DE CENTRO.

El inmueble deberá contar con una superficie que permita la instalación de la totalidad de las áreas funcionales del Centro de Verificación Vehicular; asimismo, deberá cumplir las dimensiones, comunicación entre áreas, aspectos básicos mínimos de habitabilidad y especificaciones técnicas de conformidad con los referidos Lineamientos.

III. Carta compromiso, en Formato FO-VV-21, debidamente suscrita por la persona solicitante, en la cual manifestará lo siguiente:

- a) Realizar la construcción o la modificación del inmueble en los términos del proyecto arquitectónico señalado en la fracción II de este apartado, en el plazo establecido por la Secretaría y que el inmueble se destinará exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular;
- b) Adquirir los equipos y sistemas informáticos para realizar los

procedimientos para Verificación Vehicular de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes;

- c) Contar con Personal Reconocido para el Centro de Verificación Vehicular en los términos del Reglamento;
- d) Contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceras personas, y una fianza para garantizar la operación del Centro de Verificación Vehicular; y
- e) Implementar el Manual de Imagen que la Secretaría determine.

Una vez recibida la solicitud, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría, a través de la Dirección General de Calidad del Aire, podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, concediendo un plazo de tres días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le desechará y se tendrá por no interpuesta.

La persona solicitante a quien se le haya desechado una solicitud en los términos a que se refiere el párrafo anterior, podrá volver a presentarla siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

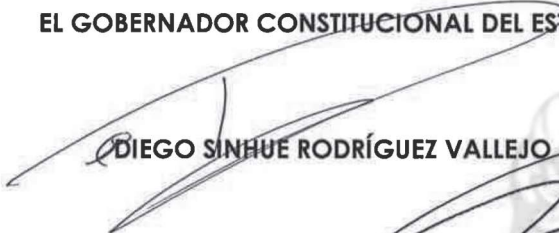
A partir del 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tendrá por perdido el derecho de presentar solicitud, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La Secretaría contará con un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución respectiva.

Las resoluciones correspondientes serán notificadas de manera personal en las oficinas de la Secretaría con sede en calle Aldana, número 12, colonia Pueblito de Rocha, C.P. 36040, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 25 de noviembre del 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



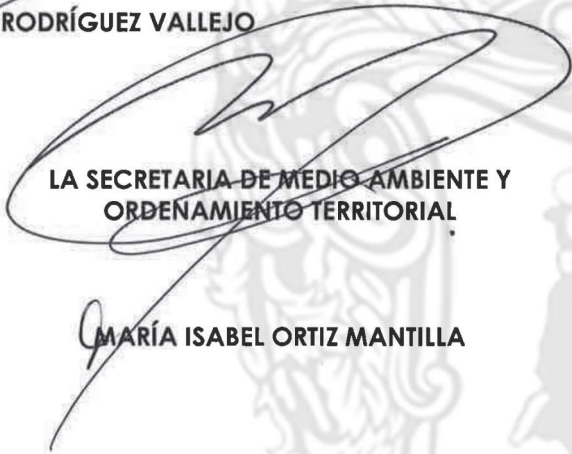
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA





Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Carta compromiso dentro del trámite de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-21

No de revisión: 3

Fecha de emisión: 01/12/2022



_____, Gto., ____ de _____ de 20__.

**Titular de la Dirección General de Calidad del Aire
Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
P r e s e n t e**

Con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio, párrafo primero, apartado B. Documentación técnica, fracción III del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad, manifiesto mi compromiso para que en caso de obtener la Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, daré cumplimiento en el plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) y en los términos señalados por ésta, a los siguientes requerimientos:

1. Realizar la construcción o la modificación del inmueble en los términos del proyecto arquitectónico, en el plazo establecido por la SMAOT y que el inmueble se destinará exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular;
2. Adquirir los equipos y sistemas informáticos para realizar los procedimientos para Verificación Vehicular de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes;
3. Contar con Personal Reconocido para el Centro de Verificación Vehicular en los términos del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular;
4. Contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceras personas, y una fianza para garantizar la operación del Centro de Verificación Vehicular; y
5. Implementar el Manual de Imagen que la SMAOT determine.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma de la persona solicitante
Centro de Verificación Vehicular
Clave _____



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022



Titular de la Dirección General de Calidad del Aire
Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
P r e s e n t e

Por este medio, comparezco ante usted para solicitar Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, de acuerdo a las siguientes especificaciones, documentos y anexos.

PARA SER LLENADO POR LA PERSONA SOLICITANTE:

1) FECHA DE SOLICITUD:	2) CLAVE DE CENTRO:	
3) TIPO DE PERSONA SOLICITANTE:	JURÍDICO COLECTIVA <input type="checkbox"/>	FÍSICA <input type="checkbox"/>
4) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE SOLICITA:		
5) RFC:		
6) NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL O APODERADA:		
7) PERSONA OBLIGADA SOLIDARIA PROPUESTA:	JURÍDICO COLECTIVA <input type="checkbox"/>	FÍSICA <input type="checkbox"/>
8) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA OBLIGADA SOLIDARIA PROPUESTA:		
9) CURP o RFC:		
10) NÚMERO DE LÍNEAS ACTUALMENTE AUTORIZADAS:	DIESEL: _____	GASOLINA: _____
11) NÚMERO DE LÍNEAS SOLICITADAS:	DIESEL: _____	GASOLINA: _____
12) DOMICILIO EN EL QUE PRETENDE OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:		
DOMICILIO AUTORIZADO <input type="checkbox"/>		
NUEVO DOMICILIO <input type="checkbox"/>		
CALLE: _____		
NÚMERO: _____		
COLONIA: _____ MUNICIPIO: _____		
CÓDIGO POSTAL: _____ LATITUD: _____ LONGITUD: _____		
COLINDA CON CALLES: _____ Y _____		



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022



<p>13) DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>CALLE: _____ NÚMERO: _____</p> <p>COLONIA: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>NÚMERO TELEFÓNICO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____</p>
<p>14) AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (trámite de autorización para el operación y funcionamiento de Centros de Verificación Vehicular):</p> <p>CORREO ELECTRÓNICO: _____</p> <p>NOMBRE DEL TITULAR DEL CORREO: _____</p>
<p>15) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO:</p> <p>CALLE: _____ NÚMERO: _____</p> <p>COLONIA: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ MUNICIPIO: _____</p>

Bajo protesta de decir verdad, declaro que la información contenida en esta solicitud y sus anexos, son verdadera y puede ser corroborada en cualquier momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

<p>Nombre y firma de la persona solicitante, representante legal o apoderada</p>	<p>Sello de recibido (Asignado por oficialía de partes)</p>
--	---



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022



ANEXOS

A. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

Requisitos para obtener Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular	Descripción de los documentos que se ingresan (Para ser llenado por la persona solicitante):
a. Solicitud en formato FO-VV-02, debidamente requisitada y firmada autógrafamente en cada una de sus hojas por la persona solicitante o su representante legal;	
b. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante; En el caso de personas físicas: a) Copia simple de identificación oficial vigente de la persona solicitante (credencial de elector, pasaporte o licencia de manejo); b) En caso de actuar a través de representante legal: Copia certificada del poder notarial para actos de administración que lo acredite como tal y copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal de la persona solicitante. En el caso de personas jurídico colectiva: a) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, las modificaciones a la misma. b) Copia certificada del poder notarial para actos de administración a nombre de la persona que actuará en los actos del presente procedimiento como representante legal o apoderado de la persona jurídico colectiva; y	



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022



<p>c) Copia simple de identificación oficial vigente de la persona que acuda en representación de la persona jurídico colectiva;</p>	
<p>c. Tratándose de personas físicas, formato FO-VV-18 suscrito por la persona Titular de la Autorización, en el cual señale el nombre o razón social de la persona que sea propuesta, para su designación por la Secretaría, como obligada solidaria; deberá anexar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito suscrito por la persona propuesta como obligada solidaria en la que exprese la aceptación del cargo y que no ha sido designada como obligada solidaria por otro Titular de la Autorización. • Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de quien sea designada como obligada solidaria: Tratándose de personas físicas, copia simple de identificación oficial con fotografía vigente. En cuanto a las personas jurídico colectivas, original o copia certificada y simple para cotejo del acta constitutiva, la cual deberá prever en su objeto social la operación de un Centro de Verificación Vehicular; original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite las facultades para actos de administración del representante legal o apoderado; y copia simple de identificación oficial con fotografía vigente. 	
<p>d. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión de la persona solicitante respecto al inmueble donde pretenda operar el Centro de Verificación Vehicular.</p> <p>El inmueble deberá contar con una superficie que permita la instalación de la totalidad de las áreas funcionales del Centro de Verificación vehicular; asimismo deberá cumplir las dimensiones, comunicación entre áreas, aspectos básicos a mínimos de habitabilidad y especificaciones técnicas de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes.</p>	



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular



Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022

<p>e. Original o copia certificada y simple para cotejo del permiso de uso de suelo vigente del inmueble en el que pretenda establecerse, expedido por la autoridad municipal, el cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento exclusivo de un Centro de Verificación Vehicular respecto de la superficie establecida en el proyecto arquitectónico;</p>	
<p>f. Original o copia certificada y simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial vigente del inmueble en el que pretenda establecerse, expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p>	
<p>g. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;</p>	
<p>h. Contar, a la fecha del ingreso de la solicitud, con Autorización vigente para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica</p>	



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022



B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

<p>Requisitos para la Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular</p>	<p>Descripción de los documentos que se ingresan (para ser llenado por la persona solicitante):</p>
<p>a. Acreditación vigente como unidad de inspección, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p>	
<p>b. Proyecto arquitectónico, el cual deberá cumplir en su totalidad con las especificaciones establecidas en los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes.</p> <p>El Proyecto Arquitectónico se conformará mínimo por los siguientes planos, los cuales deberán cumplir con las especificaciones de los citados Lineamientos:</p> <p>a) Plano de ubicación del predio respecto de avenidas aledañas y puntos de referencia, identificado como 1-UB-CLAVE DE CENTRO.</p> <p>b) Planta arquitectónica de conjunto, identificado como 2-AQ-CLAVE DE CENTRO.</p> <p>c) Plano de distribución de áreas funcionales y equipos, identificado como 3-AF-CLAVE DE CENTRO.</p> <p>d) Planta cortes y fachadas de los módulos de edificación, identificado como 4-CF-CLAVE DE CENTRO.</p> <p>e) Planos de instalación eléctrica, identificado como 5-EE-CLAVE DE CENTRO.</p> <p>f) Plano autorizado por la autoridad municipal correspondiente en materia de protección civil, identificado como 6-PC-CLAVE DE CENTRO.</p> <p>El inmueble deberá contar con una superficie que permita la instalación de la totalidad de las áreas funcionales del Centro de Verificación Vehicular; asimismo, deberá cumplir las dimensiones, comunicación entre áreas, aspectos básicos mínimos de habitabilidad y especificaciones técnicas de conformidad con los referidos Lineamientos.</p>	



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Solicitud de Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular

Código: FO-VV-02

No de revisión: 1

Fecha de emisión: 1/12/2022



c. Carta compromiso, en Formato FO-VV-21, debidamente suscrita por la persona solicitante, en la cual manifestará lo siguiente:

- a) Realizar la construcción o la modificación del inmueble en los términos del proyecto arquitectónico, en el plazo establecido por la Secretaría y que el inmueble se destinará exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular;
- b) Adquirir los equipos y sistemas informáticos para realizar los procedimientos para Verificación Vehicular de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, vigentes;
- c) Contar con Personal Reconocido para el Centro de Verificación Vehicular en los términos del Reglamento;
- d) Contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceras personas, y una fianza para garantizar la operación del Centro de Verificación Vehicular; y
- e) Implementar el Manual de Imagen que la Secretaría determine.



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Carta de propuesta para designación de la Persona Obligada Solidaria de la Autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular.



Código: FO-VV-18

No de revisión: 3

Fecha de emisión: 01/12/2022

Guanajuato, Gto., ____ de _____ de 20__.

Titular de la Dirección General de Calidad del Aire
Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
P r e s e n t e

Con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio, párrafo primero, apartado A. Documentación jurídica, fracción III del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, por medio de la presente, hago constar que Yo, el (la) C. _____ identificado (a) con _____ vigente, número _____ legalmente expedido(a) por el (la) _____, tengo a bien proponer a _____ para que sea designado (a) por la Secretaría como persona obligada solidaria _____, quien acredita su personalidad mediante _____, legalmente expedido(a) por el (la) _____, quien garantizará el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la autorización que, en su caso, se conceda.

Se anexa _____ y copia simple del documento que acredita la personalidad jurídica de la persona propuesta para que sea designada como obligada solidaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma de la persona solicitante
Centro de Verificación Vehicular
Clave _____

Nombre y firma de la persona propuesta para ser designada como obligada solidaria
del Centro de Verificación Vehicular con Clave _____



Autorización para la Operación y funcionamiento de Centros de Verificación Vehicular